



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0460/2020/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento Santa Lucia del Camino.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. - - - - -

- - - Con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, se recibió por Oficialía de Partes, el oficio número SLC/UT/084/2021, firmado por el Maestro Juan Carlos Chávez Martínez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Santa Lucia del Camino; mediante el cual en cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, informando que se realizaron las siguientes diligencias: - - - - -

- "1. Que con fecha 04 de noviembre de 2020, se envió el correo electrónico al Coordinador de Desarrollo Urbano en donde se le turna la solicitud de folio 00258520 para su atención y respuesta.
- 2.- Que con fecha 18 de febrero de 2021, se envió mediante Infomex, el oficio No. SLC//009/2021 en donde se le daba respuesta a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante.
- 3.- Que con fecha 30 de junio de 2021, se envió Oficio No. SLC/UT//077/2021 a través de correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Santa Lucia del Camino con la finalidad de hacer de su conocimiento la resolución de fecha 13 de mayo de 2021 y el acuerdo de fecha 11 de junio de 2021 así como solicitarles su intervención a fin de sesionar para dar cumplimiento a dichos acuerdos en el ámbito de sus competencias.



4. Que con fecha 30 de junio de 2021 se envió Oficio No. SLC/UT/078/2021 a través de correo electrónico al Coordinador de Obras Públicas y/o Coordinador de Desarrollo Urbano a fin de que tuviera conocimiento de la resolución y acuerdo respectivo y entregara la información que le corresponde." (sic)-----

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número SLC/UT/084/2021 y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 48, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Santa Lucia del Camino para dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, feneció el cuatro de junio del dos mil veintiuno; y para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, feneció el nueve de junio del dos mil veintiuno, por lo que se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando de manera **extemporánea** la información solicitada.-----

--- **TERCERO.** Al efecto, es oportuno mencionar que la administración del H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2019-2021, concluyendo este su gestión el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, comenzando una nueva administración el uno de enero del año dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, **se tiene por no cumplida la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, a la administración 2019-2021 del H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino.** -----

--- A fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo responsable de la Unidad de Transparencia, así como al Presidente Municipal de dicho Sujeto Obligado, copia de la



resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, para que esté en condiciones de dar cabal cumplimiento al mismo. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 párrafo tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno. -----

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, así como a su Presidente Municipal; para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno, proporcionando la información solicitada por la parte Recurrente; asimismo, deberá anexar copia de la respuesta proporcionada y de la notificación realizada a este, lo anterior a fin de corroborar tal hecho; **bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.



Secretaría General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado.

C. Adriana Reyes Ramírez.

LAPM/mesm



Re: Se notifica Acuerdo R.R.A.I 0460/2020/SICOM,

De: "Transparencia Santa Lucia del Camino" <transparencia.sl@gmail.com>

Fecha: 07/09/2021 13:55

Para: actuaria@iaipoaxaca.org.mx, oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx, viridiana.lopez@iaipoaxaca.org.mx, secretaria_general@iaipoaxaca.org.mx

AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/084/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucia del Camino, Oax., a 06 de julio de 2021

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la resolución de fecha 13 de mayo de 2021 y al acuerdo de fecha 11 de junio de 2021, ambos dictados en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I. 0460/2020/SICOM, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia ha agotado en todo momento todos los trámites necesarios para la entrega de la información a través de los procedimientos internos respectivos, tal y como lo establecen los artículos 66 fracciones V y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que esta Oficina en ningún momento ha sido omisa en entregar la información al recurrente y en su debido momento se realizaron las diligencias que a continuación se mencionan:

1. Que con fecha 04 de noviembre de 2020, se envió correo electrónico al Coordinador de Desarrollo Urbano en donde se le turna la solicitud de folio 00258520 para su atención y respuesta.
2. Que con fecha 18 de febrero de 2021, se envió mediante Infomex, el Oficio No. SLC/009/2021 en donde se le daba respuesta a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante.
3. Que con fecha 30 de junio de 2021 se envió Oficio No. SLC/UT/077/2021 a través de correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino con la finalidad de hacer de su conocimiento la resolución de fecha 13 de mayo de 2021 y el acuerdo de fecha 11 de junio de 2021 así como solicitarles su intervención a fin de sesionar para dar cumplimiento a dichos acuerdos en el ámbito de sus competencias.
4. Que con fecha 30 de junio de 2021 se envió Oficio No. SLC/UT/078/2021 a través de correo electrónico al Coordinador de Obras Públicas y/o Coordinador de Desarrollo Urbano a fin de

que tuviera conocimiento de la resolución y acuerdo respectivo y entregara la información que le corresponde.

De lo anterior, me permito anexar a la presente, copia debidamente certificada de las documentales de referencia para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted, muy atentamente, que en el futuro inmediato NO IMPONGAN NINGUNA MEDIDA DE APREMIO al Responsable de esta Unidad de Transparencia, sino que por su conducto se requiera a las áreas competentes y/o los titulares de las áreas competentes que generan la información de este Sujeto Obligado, que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, para que entreguen la información solicitada por el recurrente y sea a ellos a quienes se les imponga la medida de apremio correspondiente si la hubiere, toda vez que los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución respectiva fueron notificados en tiempo y forma de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia Local, ya que en todo momento, esta Unidad de Transparencia cumplió con sus funciones sustantivas establecidas en los artículos 66 fracciones V, VI, VII, X, XI, XV y XVI y 117 de la Ley de Transparencia de Oaxaca. No omito proporcionar los correos electrónicos de las áreas que debieron proporcionar la información: Coordinación de Desarrollo Urbano (desarrollo_urbano2019@gmail.com y/o veam_k7@hotmail.com), Coordinación de Obras Públicas (dirobraspublicas@santaluciadelcamino.gob.mx) y Comité de Transparencia (contraloriainformacion@santalucia@gmail.com y/o gaboaries73@hotmail.com, mc0614@hotmail.com, difslc.2021@gmail.com, secretariamunicipal.sl@gmail.com y/o skeix.xiu@gmail.com); para que se le comine a cumplir con la resolución y entregue la información respectiva.

Sin otro particular por el momento, y en espera de su valiosa colaboración, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.

El lun, 28 jun 2021 a las 9:29, <actuaria@iaipoaxaca.org.mx> escribió:

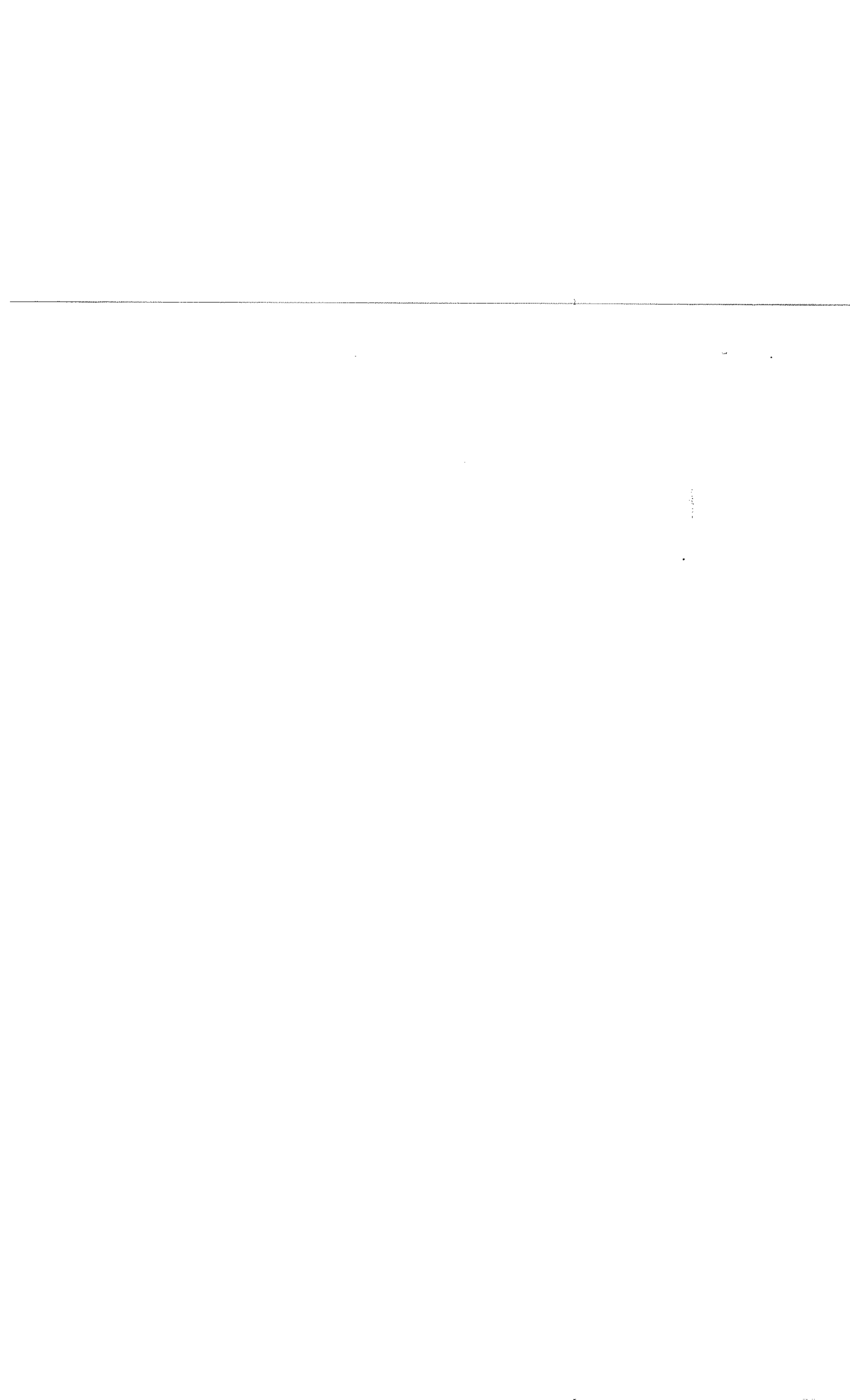
H. AYUNTAMIENTO SANTA LUCIA DEL CAMINO
SUJETO OBLIGADO

Con fundamento en el acuerdo ACDO/CG/IAIP/003/2020 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobado mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2020, celebrada el quince de julio de dos mil veinte; con el carácter de Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; le NOTIFICO a usted el acuerdo de fecha 11 de junio de 2021 dictado en el expediente del recurso de revisión R.R.A.I 0460/2020/SICOM, por el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo que se adjunta al presente en formato digital copia del original que obra en autos.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Así mismo solicito de la manera más atenta acusar de recibido el presente acuerdo.





ATENTAMENTE

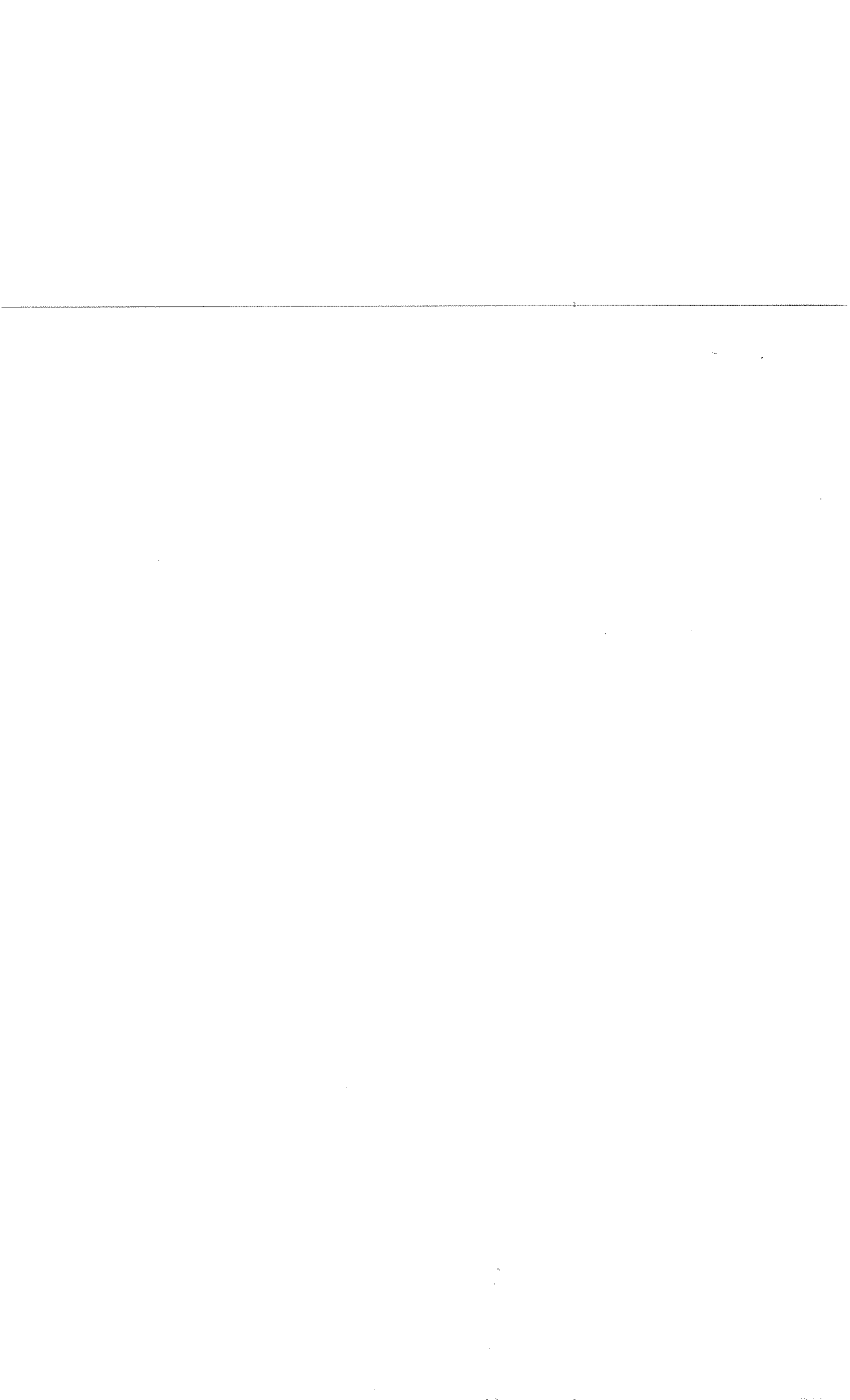
Lic. Lizbett Porras Cano

Actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del IAIP-OAXACA

Información Confidencial. La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información de carácter confidencial. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la Información. Si recibe este mensaje por equivocación, atentamente le solicita eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente. ¡GRACIAS!

Adjuntos (1 archivo, 9.5 MB)

- Alegatos en recurso de revisión R.R.A.I.0460.2020.SICOM.pdf (9.5 MB)





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/084/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 06 de julio de 2021

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

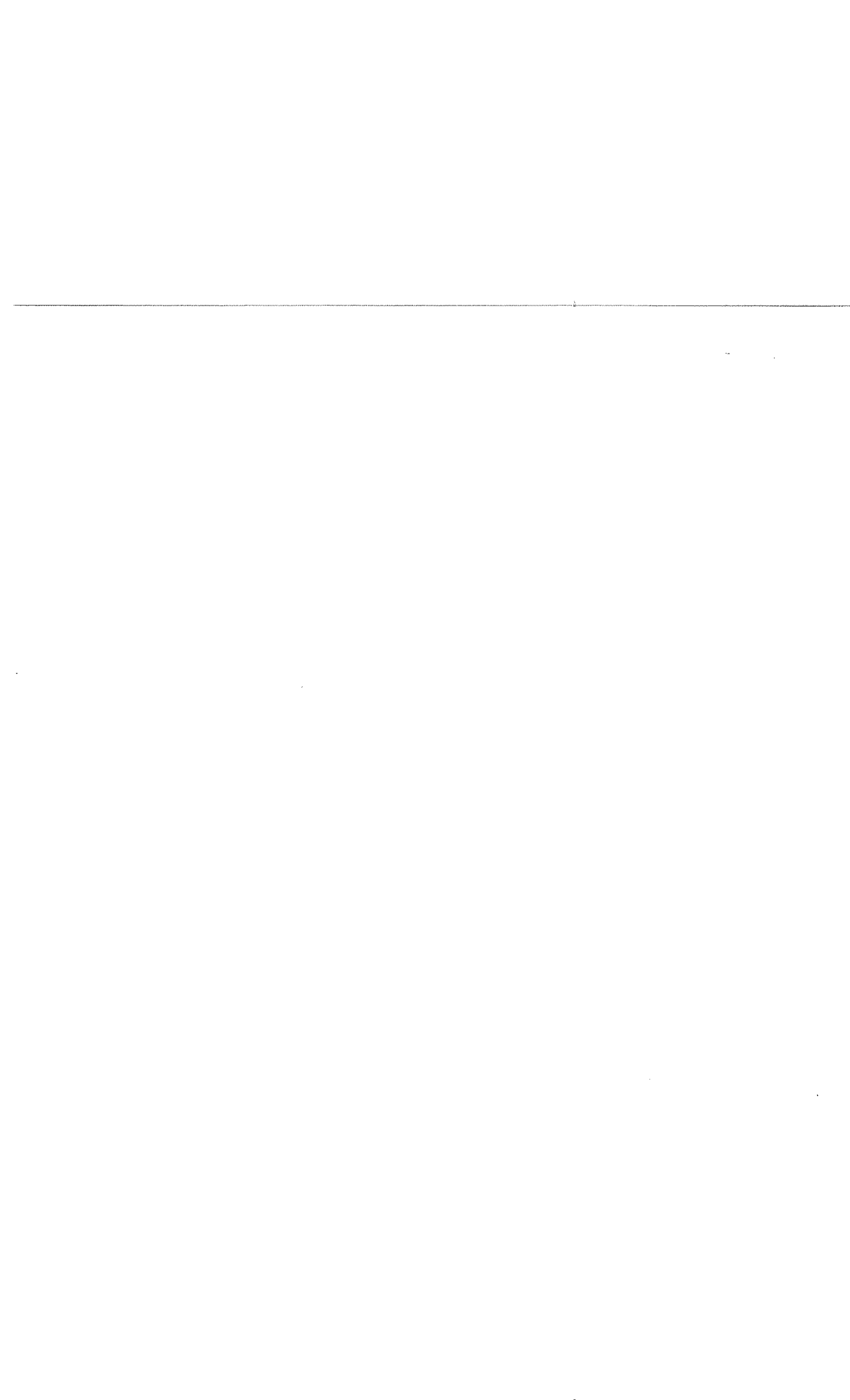
Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a la resolución de fecha 13 de mayo de 2021 y al acuerdo de fecha 11 de junio de 2021, ambos dictados en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I.0460/2020/SICOM, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia ha agotado en todo momento todos los trámites necesarios para la entrega de la información a través de los procedimientos internos respectivos, tal y como lo establecen los artículos 66 fracciones V y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que esta Oficina en ningún momento ha sido omisa en entregar la información al recurrente y en su debido momento se realizaron las diligencias que a continuación se mencionan:

1. Que con fecha 04 de noviembre de 2020, se envió correo electrónico al Coordinador de Desarrollo Urbano en donde se le turna la solicitud de folio 00258520 para su atención y respuesta.

2. Que con fecha 18 de febrero de 2021, se envió mediante Infomex, el Oficio No. SLC/009/2021 en donde se le daba respuesta a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante.

3. Que con fecha 30 de junio de 2021 se envió Oficio No. SLC/UT/077/2021 a través de correo electrónico a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino con la finalidad de hacer de su conocimiento la resolución de fecha 13 de mayo de 2021 y el acuerdo de fecha 11 de junio de 2021 así como solicitarles su intervención a fin de sesionar para dar cumplimiento a dichos acuerdos en el ámbito de sus competencias.

4. Que con fecha 30 de junio de 2021 se envió Oficio No. SLC/UT/078/2021 a través de correo electrónico al Coordinador de Obras Públicas y/o Coordinador de Desarrollo Urbano a fin de





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA**

"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"



que tuviera conocimiento de la resolución y acuerdo respectivo y entregara la información que le corresponde.

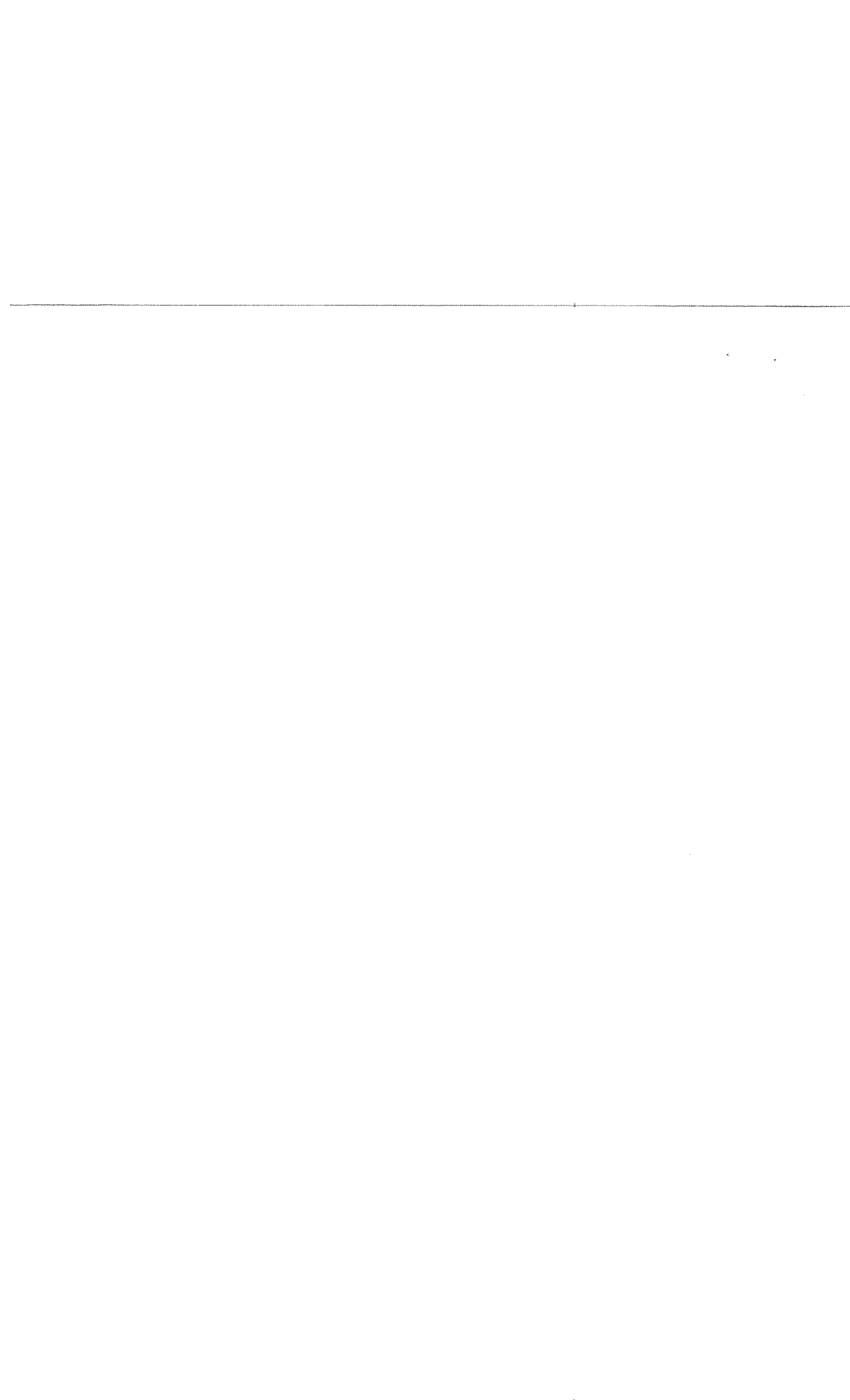
De lo anterior, me permito anexar a la presente, copia debidamente certificada de las documentales de referencia para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a usted, muy atentamente, que en el futuro inmediato NO IMPONGAN NINGUNA MEDIDA DE APREMIO al Responsable de esta Unidad de Transparencia, sino que por su conducto se requiera a las áreas competentes y/o los titulares de las áreas competentes que generan la información de este Sujeto Obligado, que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, para que entreguen la información solicitada por el recurrente y sea a ellos a quienes se les imponga la medida de apremio correspondiente si la hubiere, toda vez que los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución respectiva fueron notificados en tiempo y forma de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia Local, ya que en todo momento, esta Unidad de Transparencia cumplió con sus funciones sustantivas establecidas en los artículos 66 fracciones V, VI, VII, X, XI, XV y XVI y 117 de la Ley de Transparencia de Oaxaca. No omito proporcionar los correos electrónicos de las áreas que debieron proporcionar la información: Coordinación de Desarrollo Urbano (desarrollo_urbano2019@gmail.com y/o veam_k7@hotmail.com), Coordinación de Obras Públicas (diobraspublicas@santaluciadelcamino.gob.mx) y Comité de Transparencia (contraloriamunicipalsantalucia@gmail.com y/o gaboaries73@hotmail.com, mc0614@hotmail.com, difslc.2021@gmail.com, secretariamunicipal.sl.c@gmail.com y/o skeix.xiu@gmail.com); para que se le comine a cumplir con la resolución y entregue la información respectiva.

Sin otro particular por el momento, y en espera de su valiosa colaboración, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

MTR. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.





Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>

Se turna solicitud de información para atender y entregar la información solicitada

1 mensaje

Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>
Para: Desarrollo_urbano2019@hotmail.com

4 de noviembre de 2020, 20:00

ING. VÍCTOR EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.
PRESENTE.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:


Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracción V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito solicitar su valioso apoyo para contestar todas y cada una de las preguntas formuladas en la solicitud de información del C.

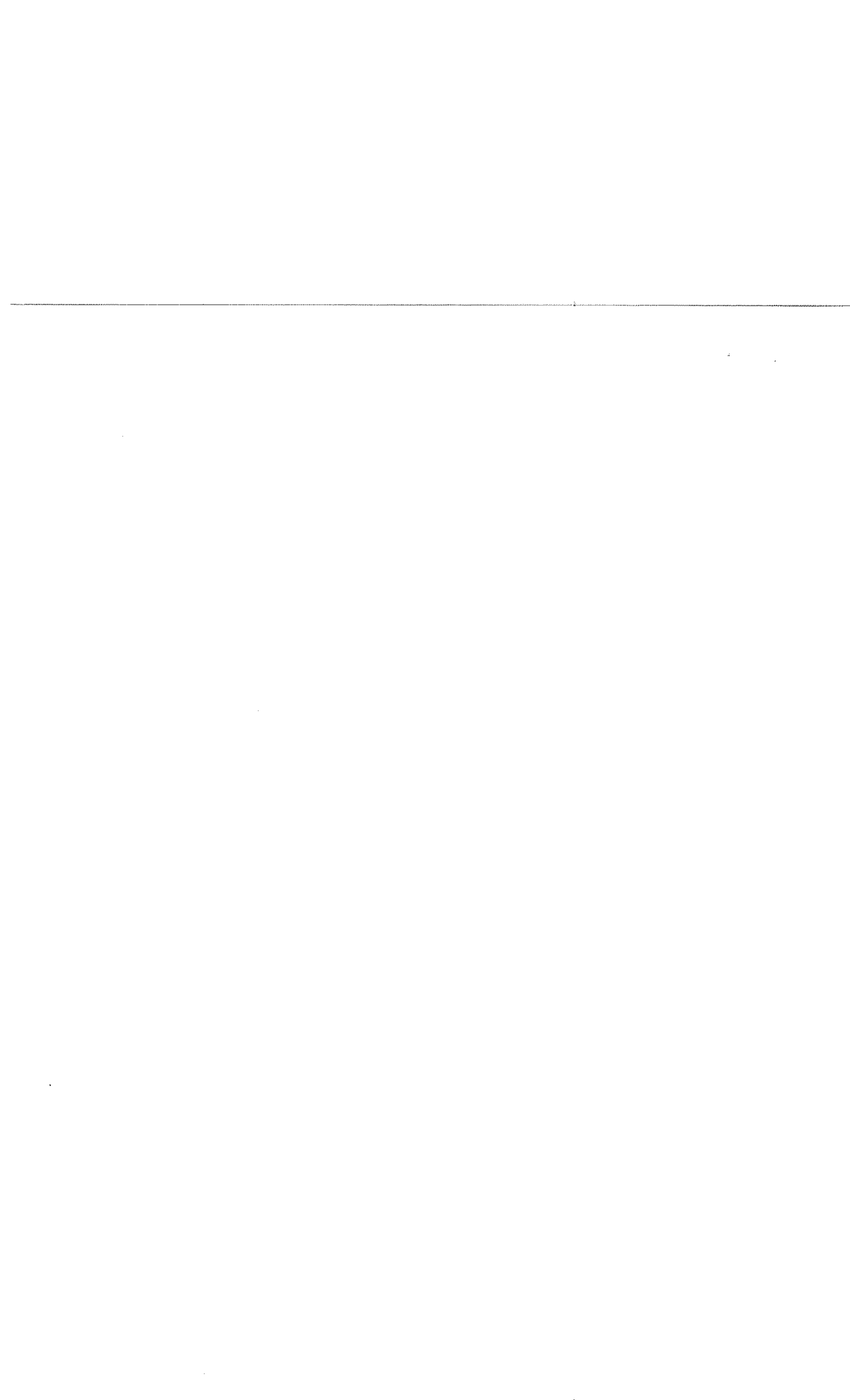
de fecha 04 de marzo del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca. Para una adecuada atención a dicha solicitud anexo a la presente el escrito en cuestión en formato PDF. Así mismo, se pone a su consideración el correo electrónico transparencia.sl@gmail.com para enviar la información en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la recepción de la presente, lo anterior en virtud de dar trámite a la solicitud de información en cuestión conforme al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

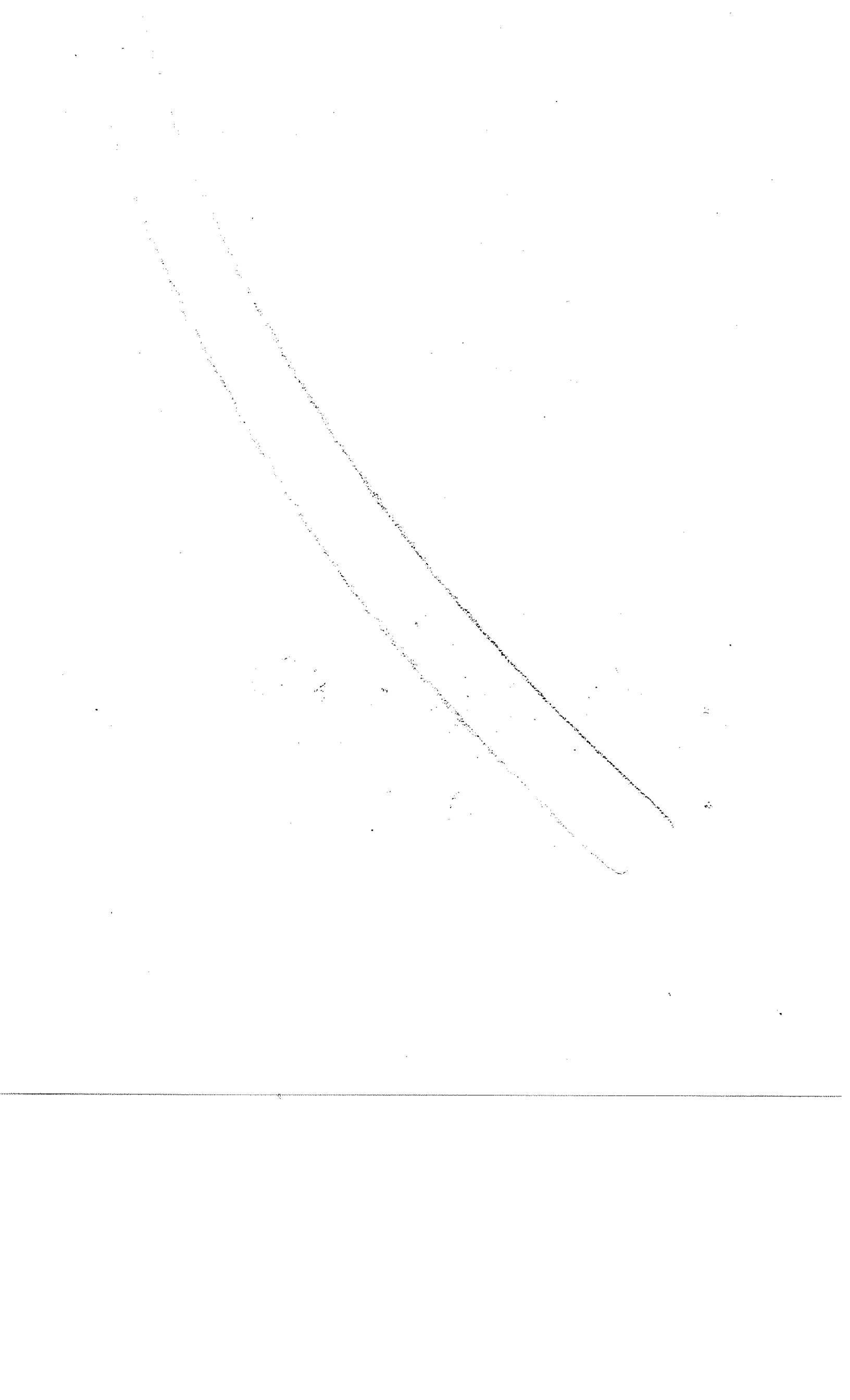
ART. 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, no sin antes pedirle confirme la recepción de este correo electrónico.

ATENTAMENTE.
MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO.

 Folio 00258520 Freddy Santos.pdf
11K







HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"



AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/077/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 30 de junio de 2021

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
PRESENTE.

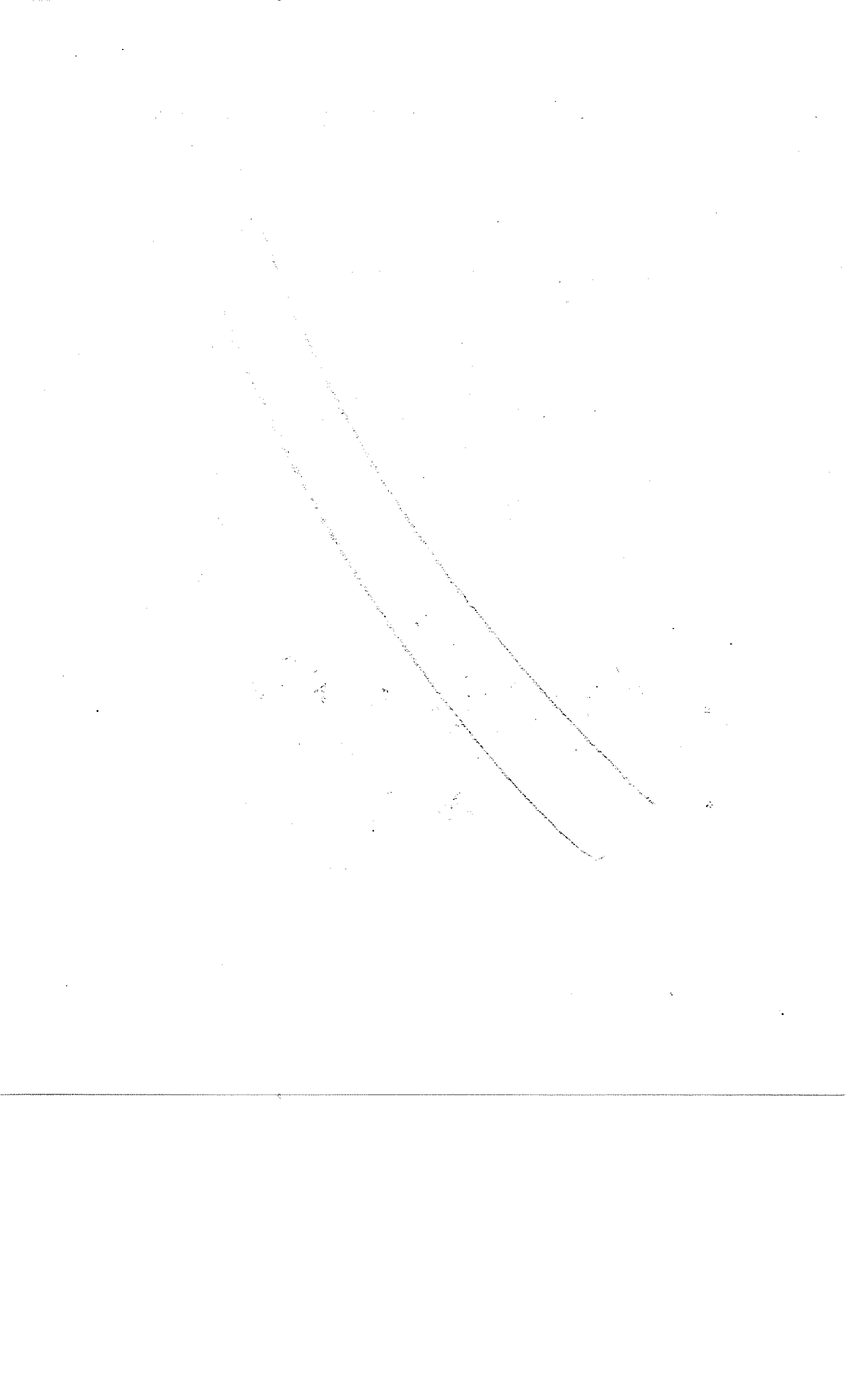
El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante ustedes con el debido respeto me dirijo para manifestarles:

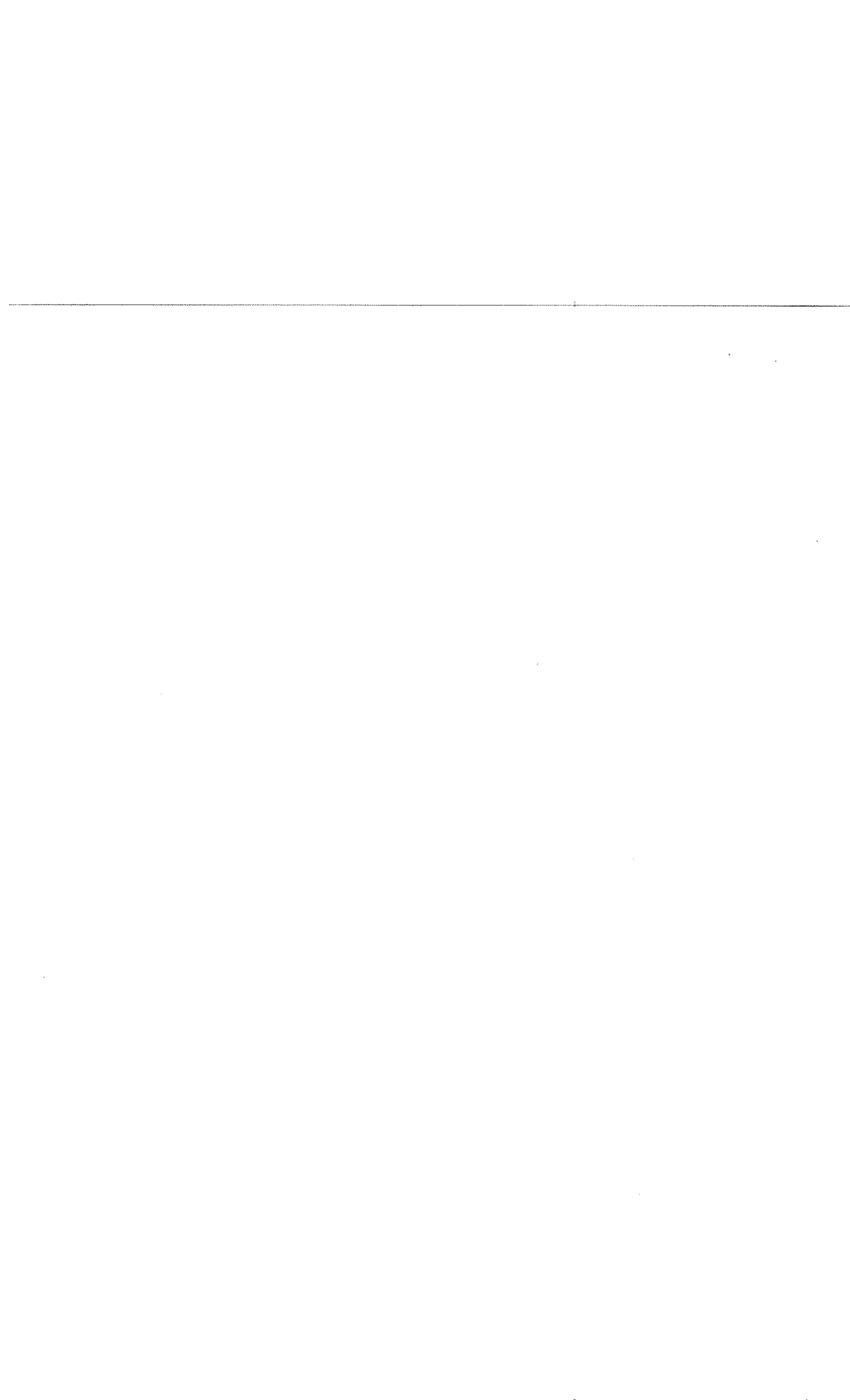
Reciban por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracción XV, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en atención a los acuerdos de fechas 13 de mayo de 2021 y 11 de junio de 2021 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP) y del Secretario General de Acuerdo del IAIP, respectivamente, dictados dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I.0460/2020/SICOM; me permito solicitar su valiosa intervención a fin de que ese Comité de Transparencia sesione en un plazo no mayor a 48 horas a efectos de dar cumplimiento a dichos acuerdos, es decir, se les solicita que se realice la declaratoria de inexistencia respecto a la información otorgada, mediante Oficio número SLC/UT/009/2021, a la pregunta número 2 de la solicitud de información de folio 00258520. No omito mencionar que partir del 28 de junio de 2021, se cuenta con CINCO días hábiles para entregar la información a la recurrente/solicitante y enviar las documentales de cumplimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Para su mayor conocimiento, adjunto a la presente las documentales de referencia.

Sin otro particular por el momento, reciban la más alta y fina de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO







Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>

**Solicitud de sesión y notificación de acuerdos dentro de expediente
R.R.A.I.0460/2020/SICOM**

1 mensaje

Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>

30 de junio de 2021, 16:02

Para: gabriel canseco <contraloriamunicipalsantalucia@gmail.com>, gaboaries73@hotmail.com, mc0614@hotmail.com, difslc.2021@gmail.com, secretariamunicipal.sl@gmail.com, skeix.xiu@gmail.com

AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA**OFICIO:** SLC/UT/077/2021**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 30 de junio de 2021

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
PRESENTE.**

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante ustedes con el debido respeto me dirijo para manifestarles:

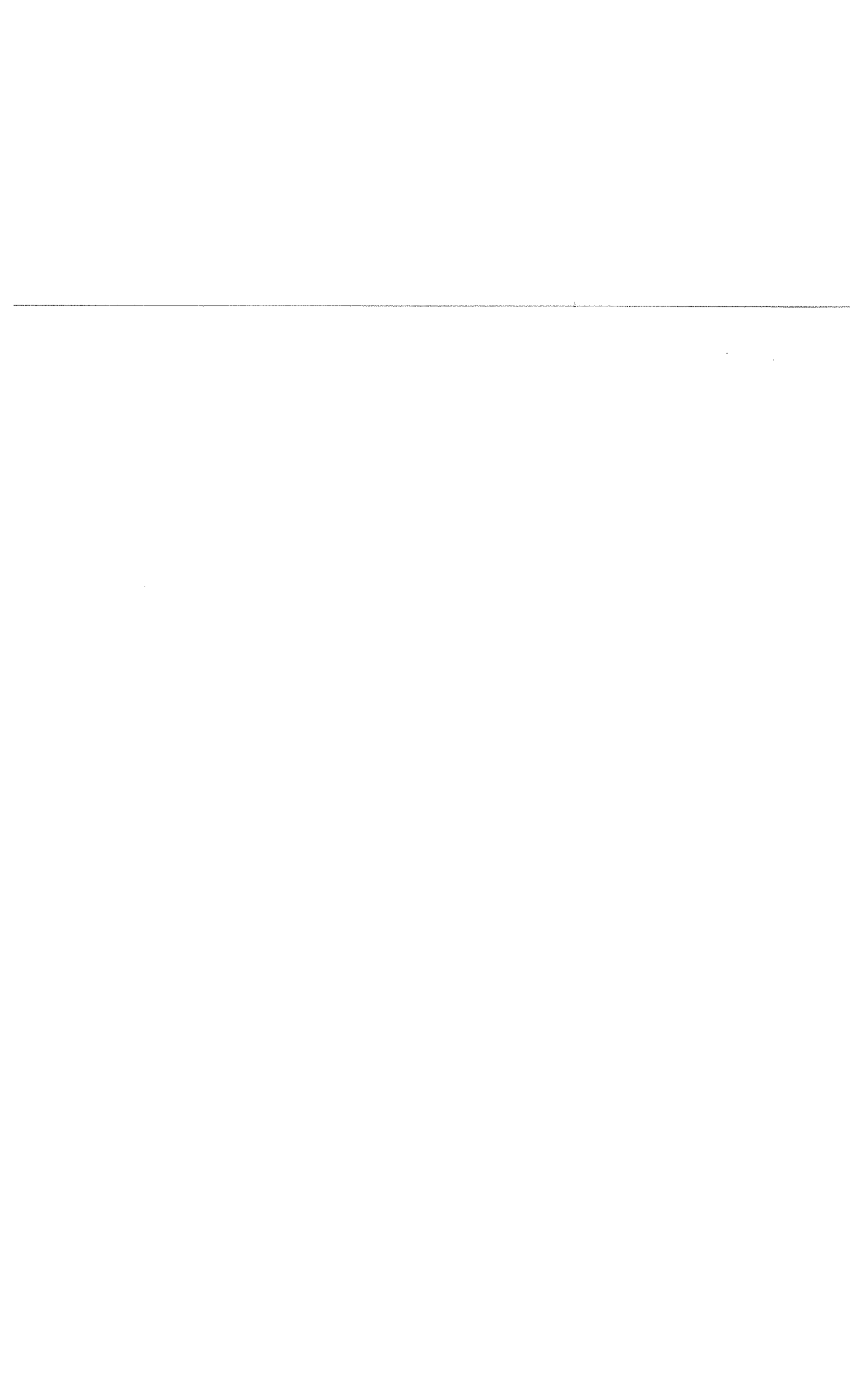
Reciban por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracción XV, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en atención a los acuerdos de fechas 13 de mayo de 2021 y 11 de junio de 2021 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP) y del Secretario General de Acuerdo del IAIP, respectivamente, dictados dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I.0460/2020/SICOM; me permito solicitar su valiosa intervención a fin de que ese Comité de Transparencia sesione en un plazo no mayor a 48 horas a efectos de dar cumplimiento a dichos acuerdos, es decir, se les solicita que se realice la declaratoria de inexistencia respecto a la información otorgada, mediante Oficio número SLC/UT/009/2021, a la pregunta número 2 de la solicitud de información de folio 00258520. No omito mencionar que partir del 28 de junio de 2021, se cuenta con **CINCO** días hábiles para entregar la información a la recurrente/solicitante y enviar las documentales de cumplimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Para su mayor conocimiento, adjunto a la presente las documentales de referencia.

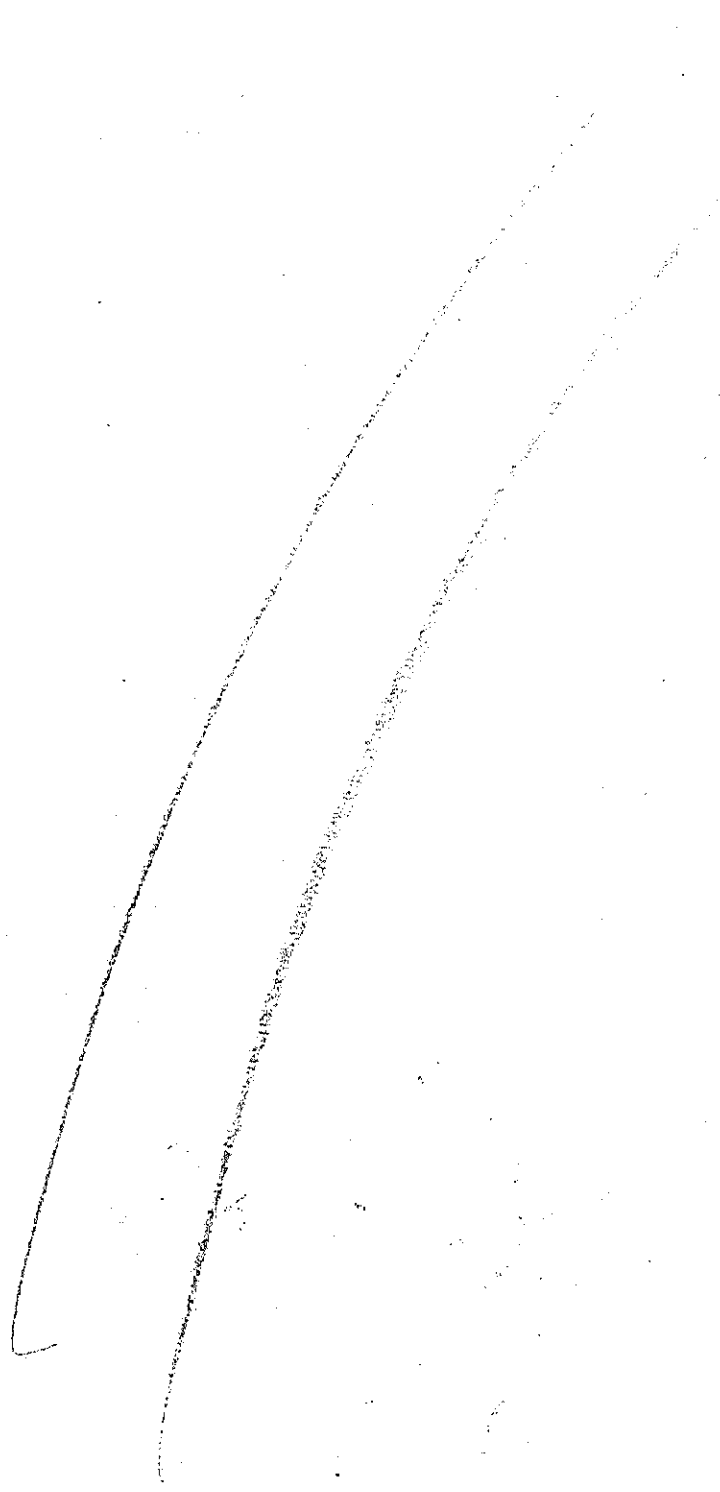
Sin otro particular por el momento, reciban la más alta y fina de mis consideraciones.

ATENTAMENTE**"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"****MTR. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO**

4 adjuntos

 Folio 00258520 Freddy Santos.pdf
11K 0460-2020-SICOM, 11 de junio de 2021.pdf
238K




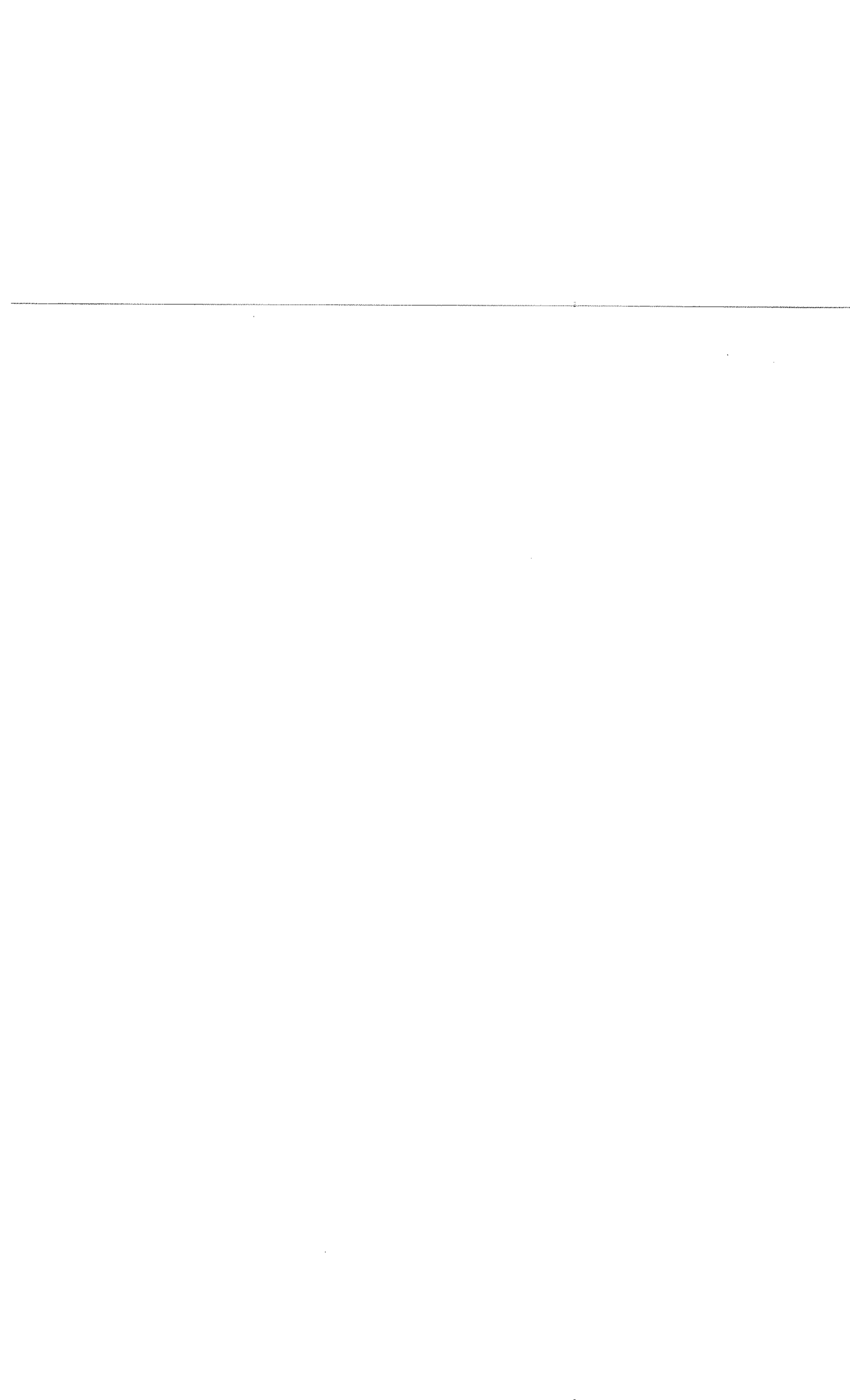


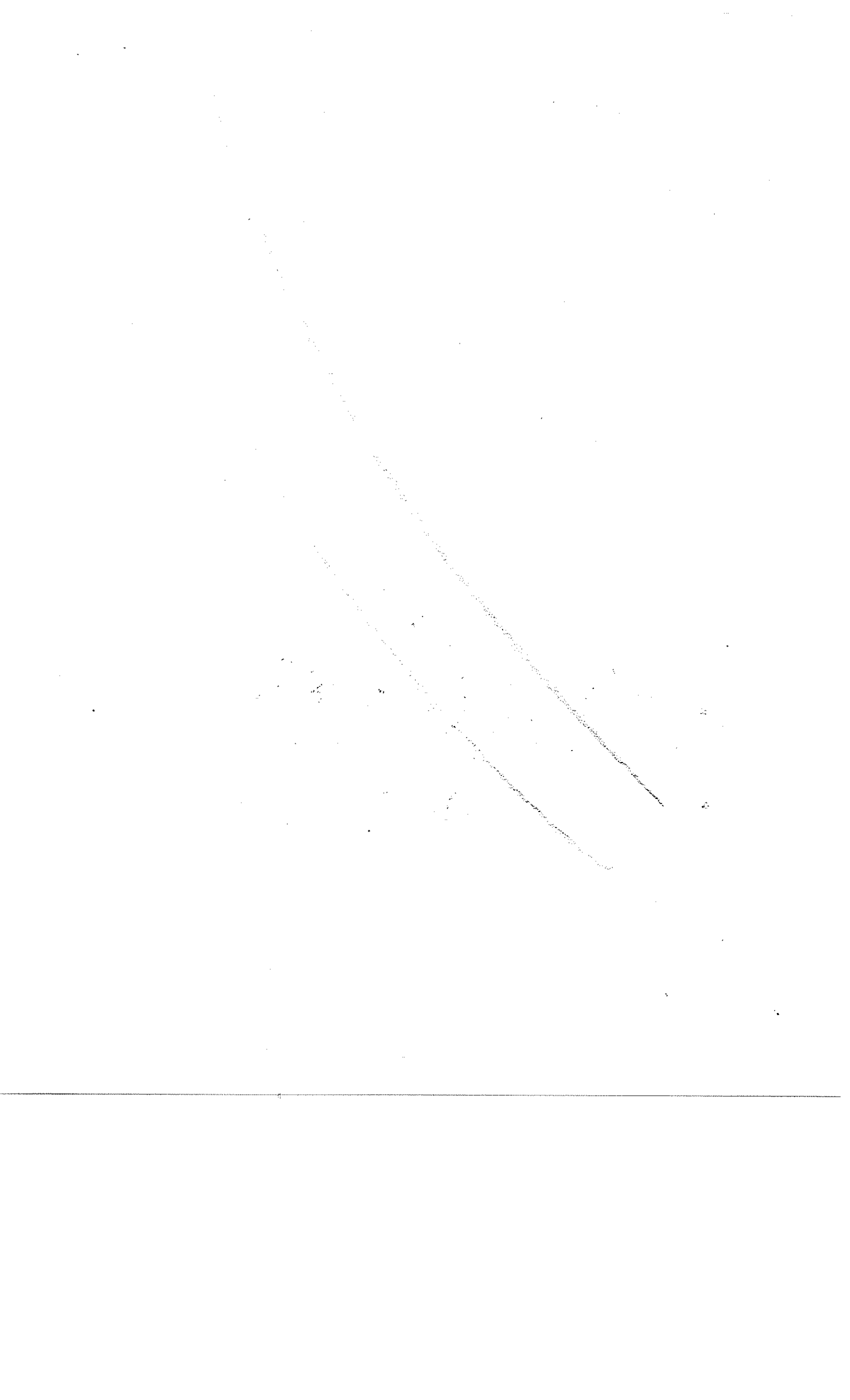


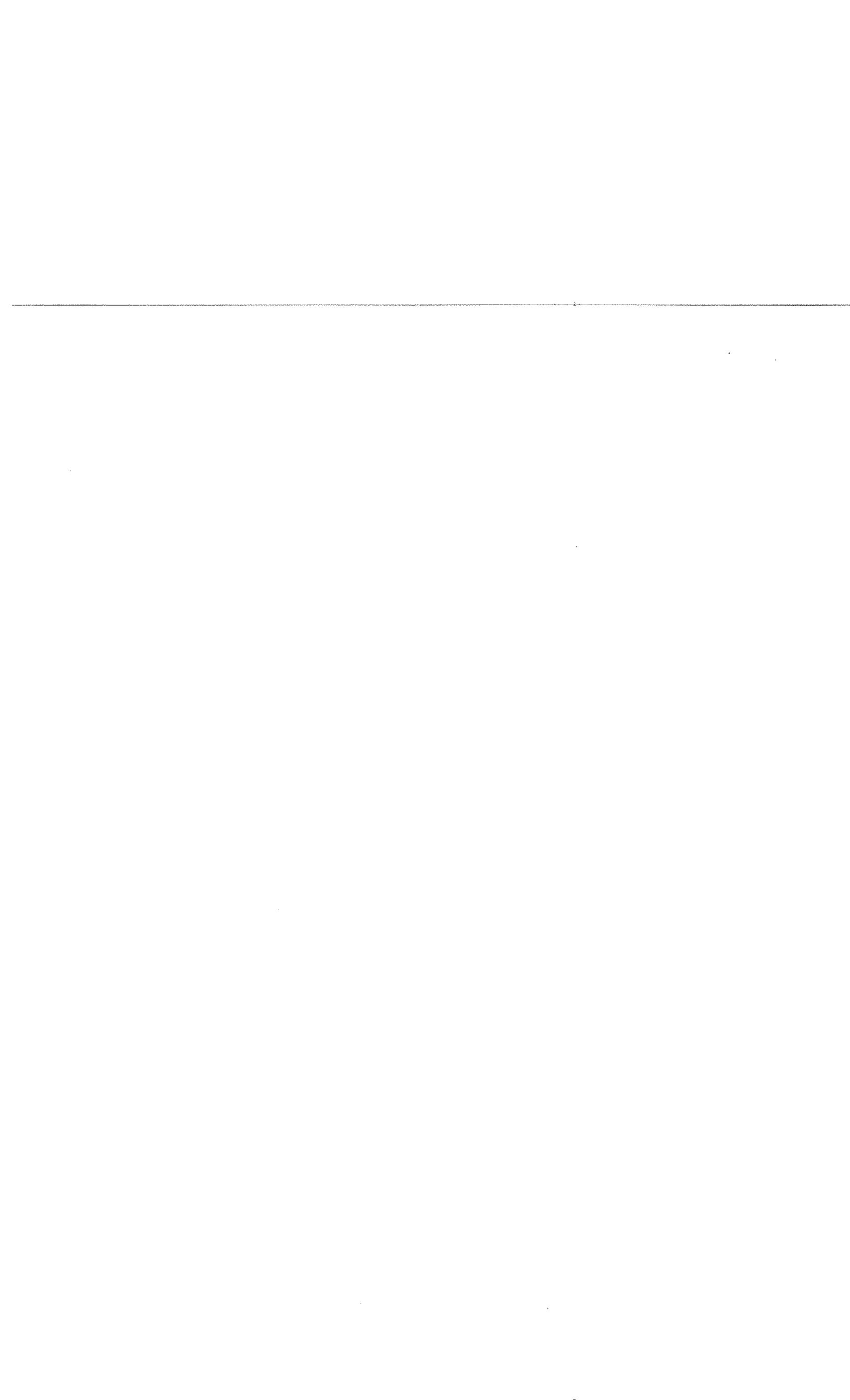
-3755K

29

 solicitud de sesion para cumplimiento de acuerdo de 13 de mayo de 2021.pdf
497K









HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"



AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/078/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 30 de junio de 2021

ING. VÍCTOR EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINADOR DE DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
PRESENTE.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

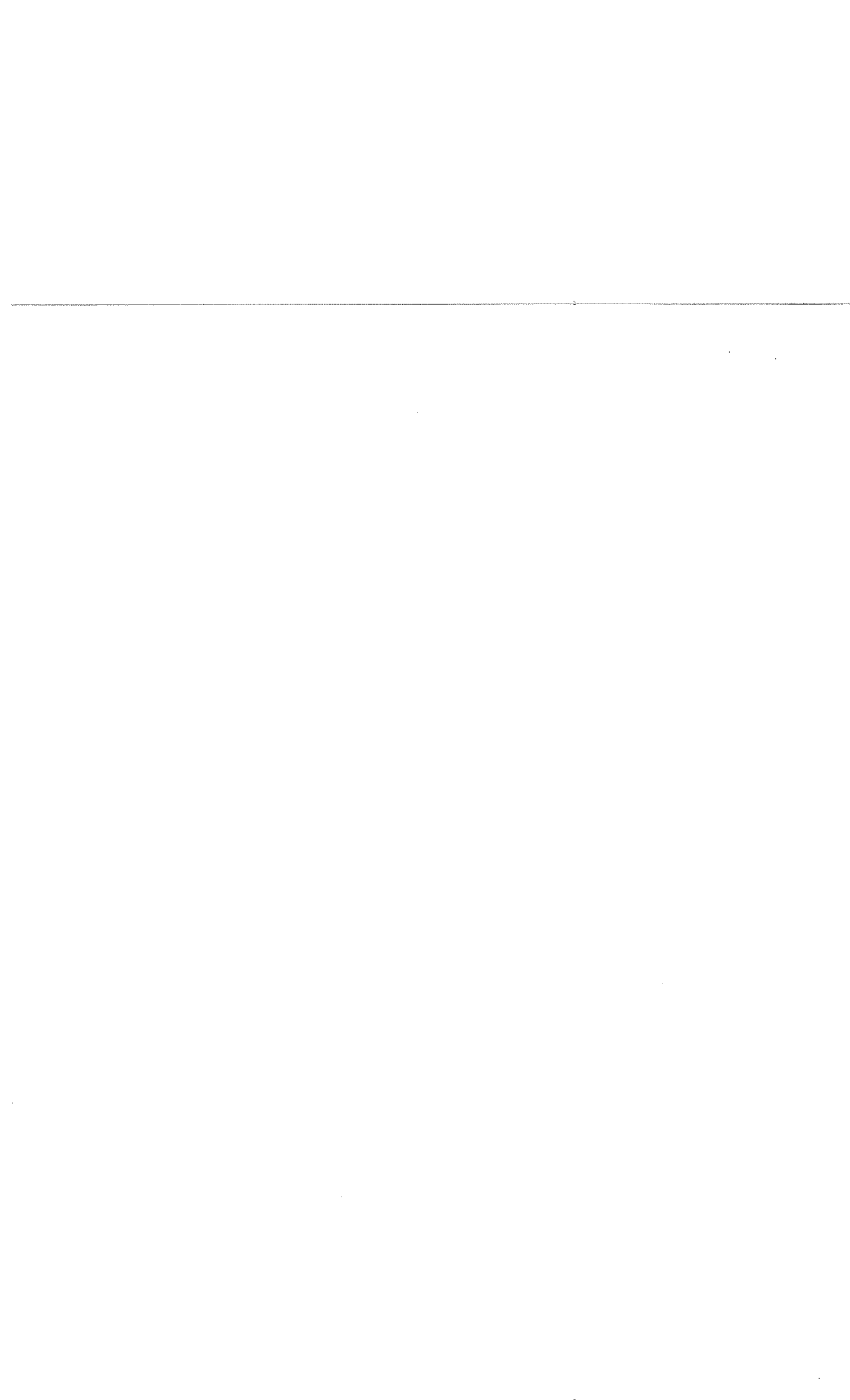
Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracción V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en atención a los acuerdos de fechas 13 de mayo de 2021 y 11 de junio de 2021 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP) y del Secretario General de Acuerdo del IAIP, respectivamente, dictados dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I.0460/2020/SICOM; me permito solicitar su valiosa colaboración para entregar la información de cada una de las preguntas formuladas por el [REDACTED] en su solicitud de folio 00258520 en un plazo no mayor a 48 horas a efectos de dar cumplimiento a dichos acuerdos. No omito mencionar que previamente con fecha 04 de noviembre de 2020 ya se le había requerido dicha información, por lo que a partir del 28 de junio de 2021, se cuenta con CINCO días hábiles para entregar la información al recurrente/solicitante y enviar las documentales de cumplimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Para su mayor conocimiento, adjunto a la presente las documentales de referencia.

ART. 116 LGTAIP
Y 56 LTAIPEO

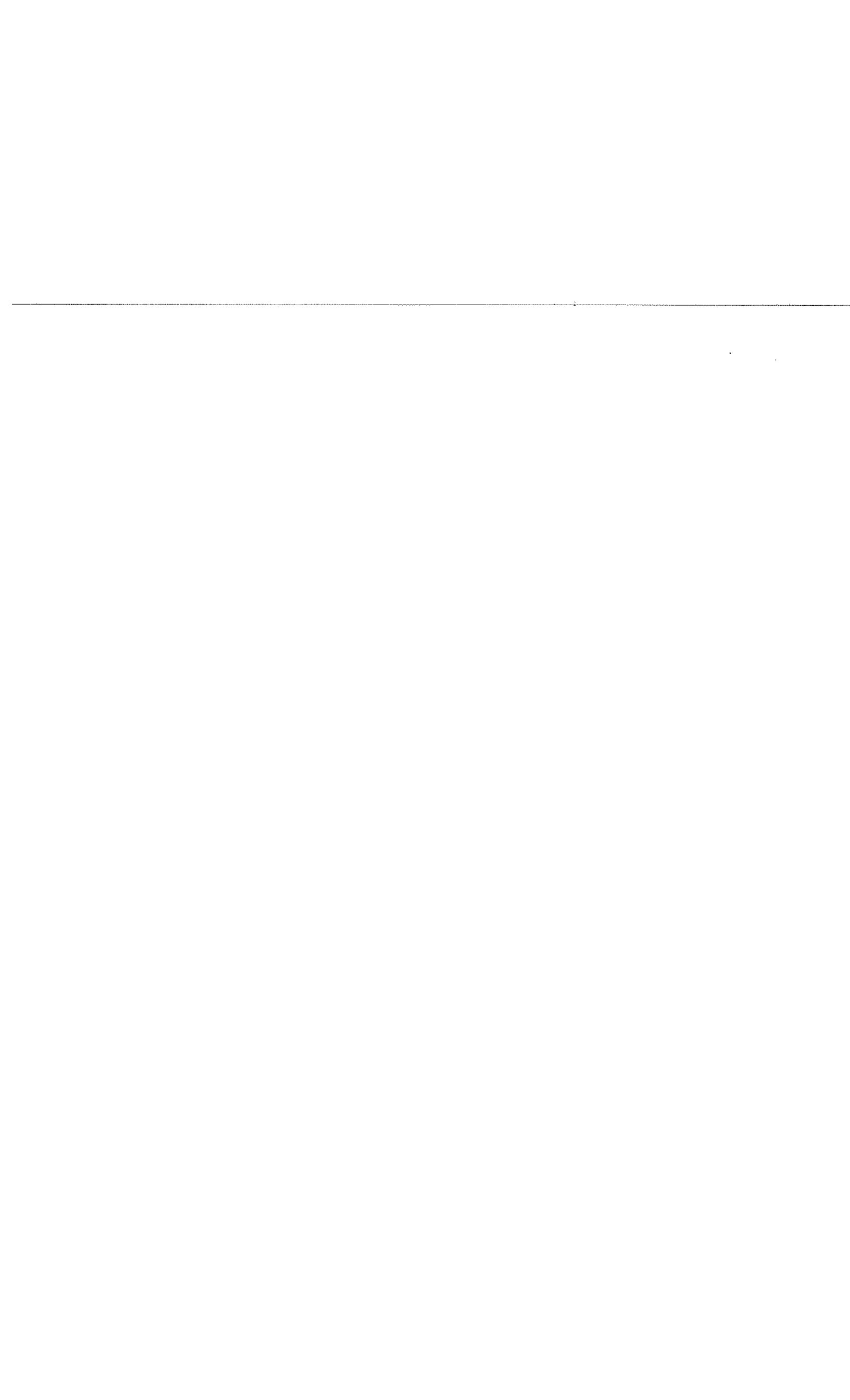
Sin otro particular por el momento, reciban la más alta y fina de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO









Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.slc@gmail.com>

Se notifican acuerdos y se turna solicitud de información para su atención y respuesta

1 mensaje

Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.slc@gmail.com>

30 de junio de 2021, 16:24

Para: veam_k7@hotmail.com, Diobraspublicas@santaluciadelcamino.gob.mx, Desarrollo_urbano2019@hotmail.com

AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA**OFICIO:** SLC/UT/078/2021**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 30 de junio de 2021

ING. VÍCTOR EFRAÍN ALONSO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y COORDINADOR DE DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
P R E S E N T E.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracción V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en atención a los acuerdos de fechas 13 de mayo de 2021 y 11 de junio de 2021 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP) y del Secretario General de Acuerdo del IAIP, respectivamente, dictados dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I.0460/2020/SICOM; me permito solicitar su valiosa colaboración para entregar la información de cada una de las preguntas formuladas por el [REDACTED] en su solicitud de folio 00258520 en un plazo no mayor a 48 horas a efectos de dar cumplimiento a dichos acuerdos. No omito mencionar que previamente con fecha 04 de noviembre de 2020 ya se le había requerido dicha información, por lo que a partir del 28 de junio de 2021, se cuenta con **CINCO** días hábiles para entregar la información al recurrente/solicitante y enviar las documentales de cumplimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Para su mayor conocimiento, adjunto a la presente las documentales de referencia.

Sin otro particular por el momento, reciban la más alta y fina de mis consideraciones.

ART. 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

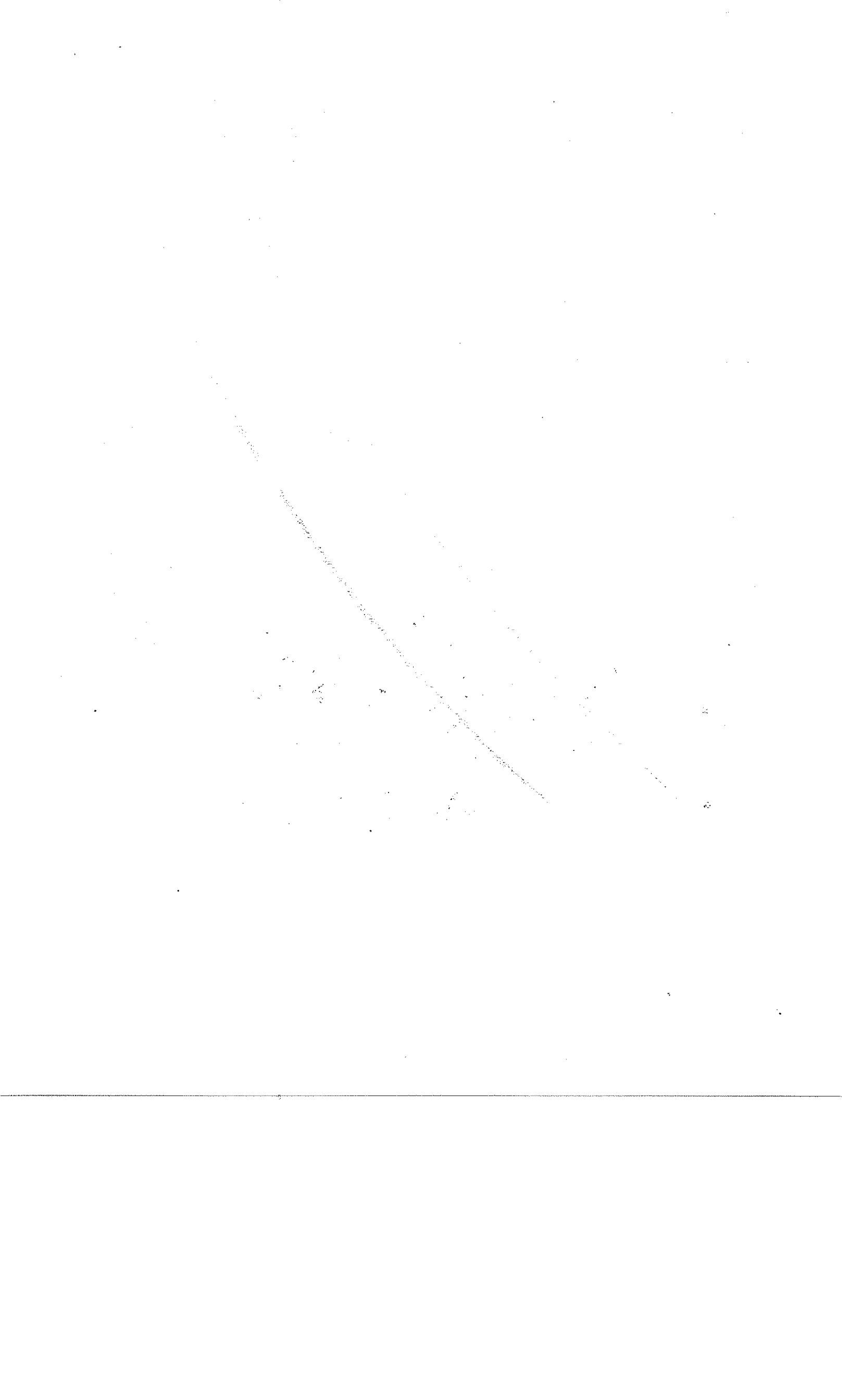
ATENTAMENTE*"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"*

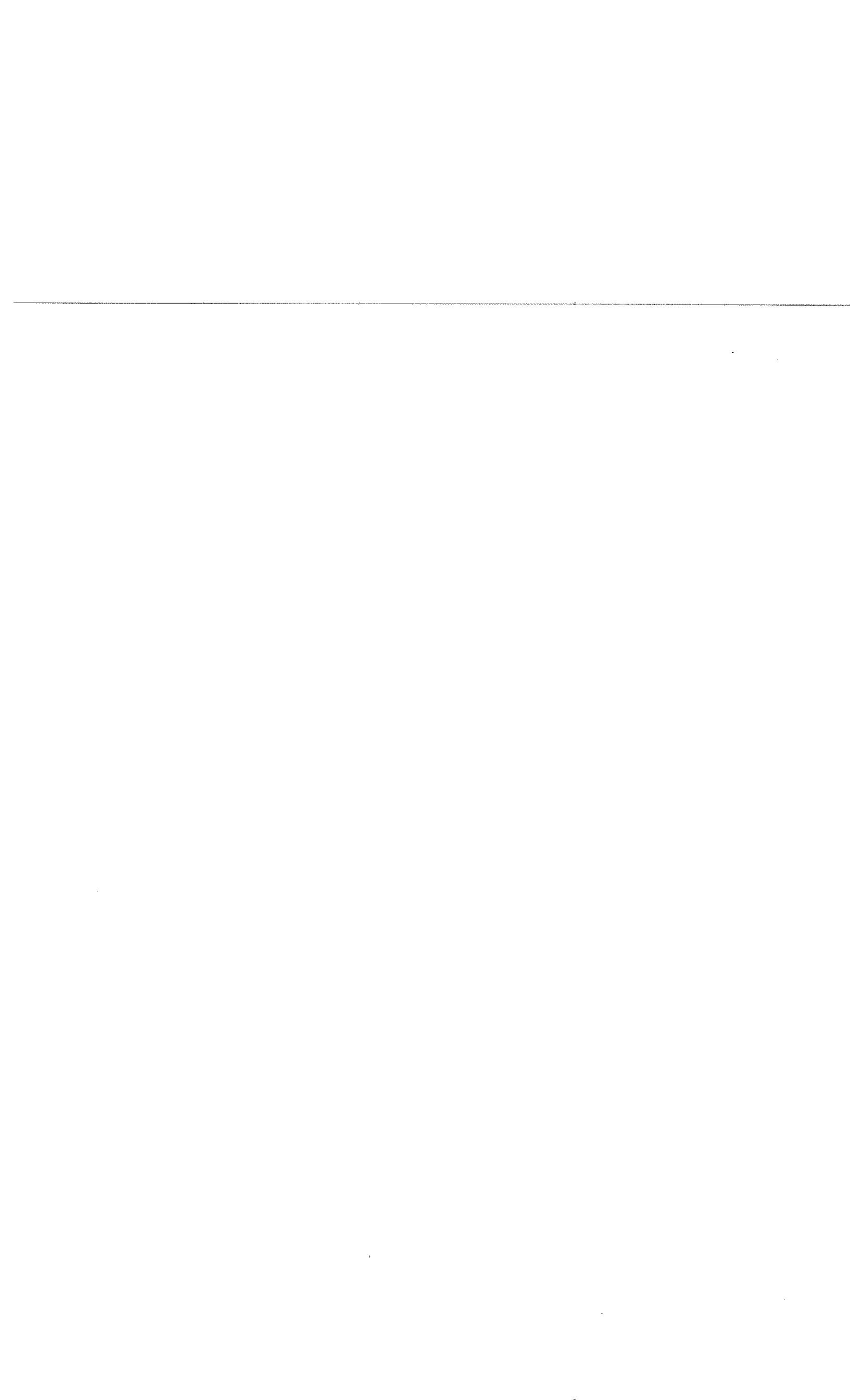
MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO


4 adjuntos

 Se notifican acuerdo y turno de solicitud de informacion para su atención.pdf
502K Folio 00258520 Freddy Santos.pdf
11K

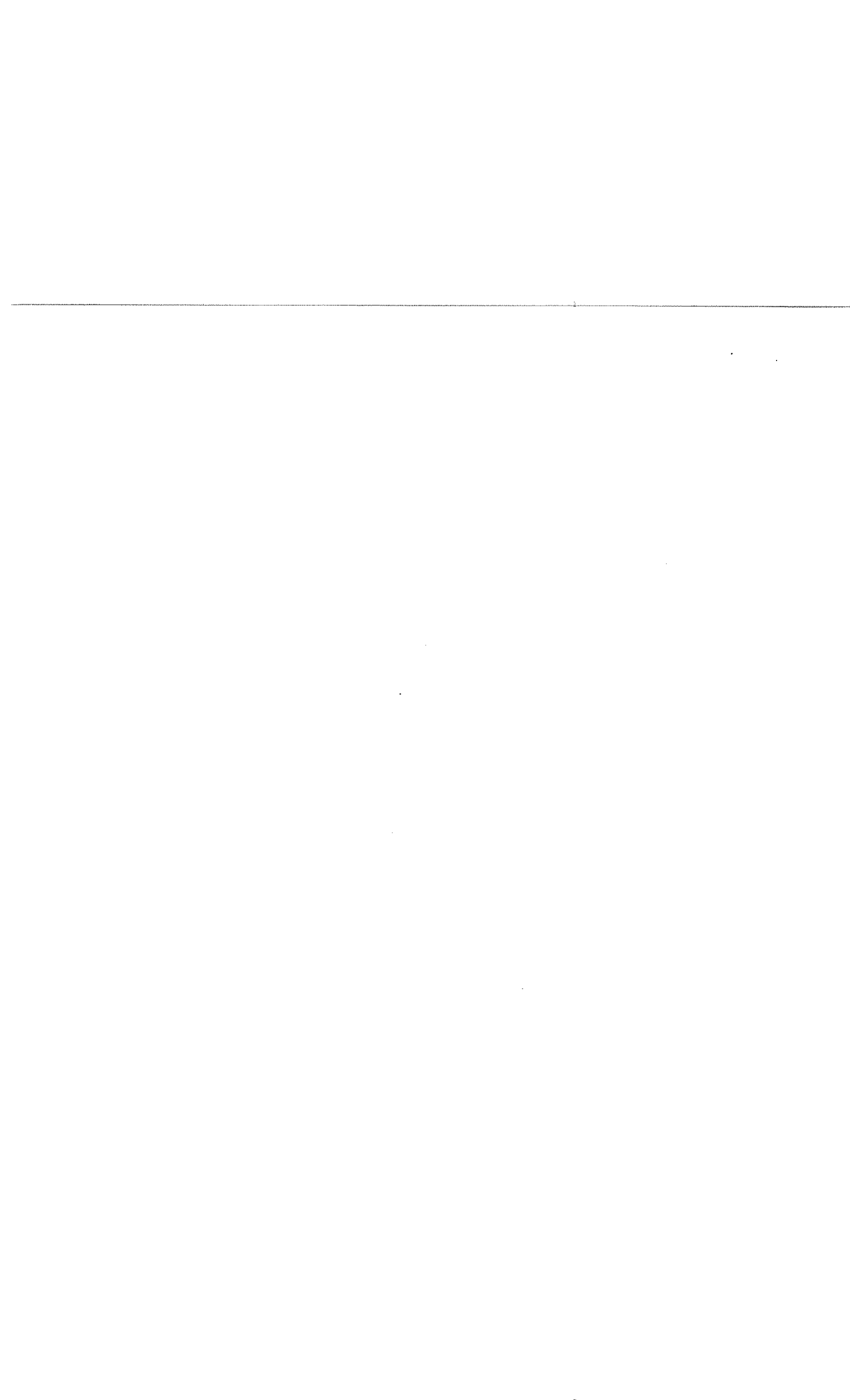
R460.2020.SICOM 11 de junio de 2021.pdf

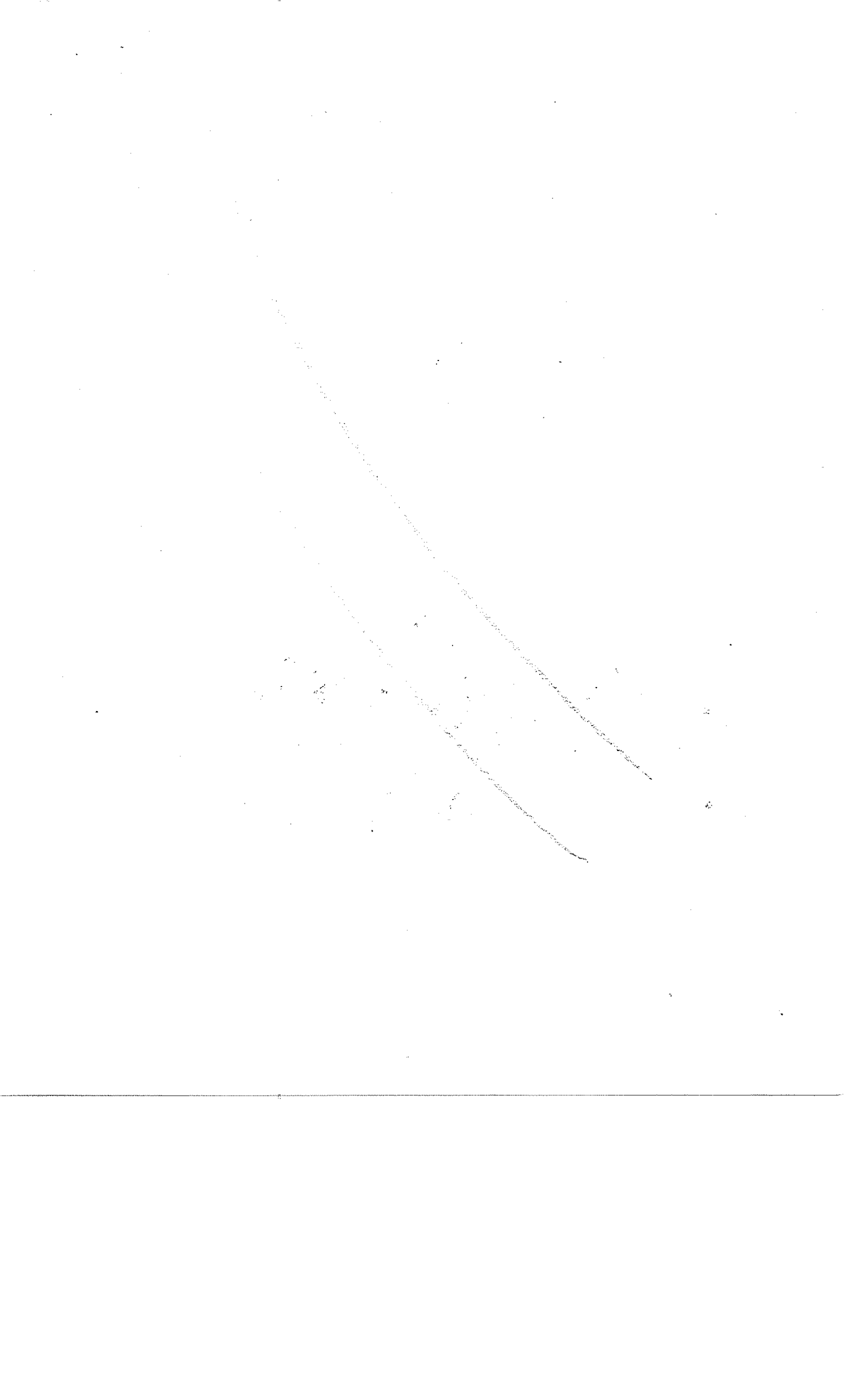


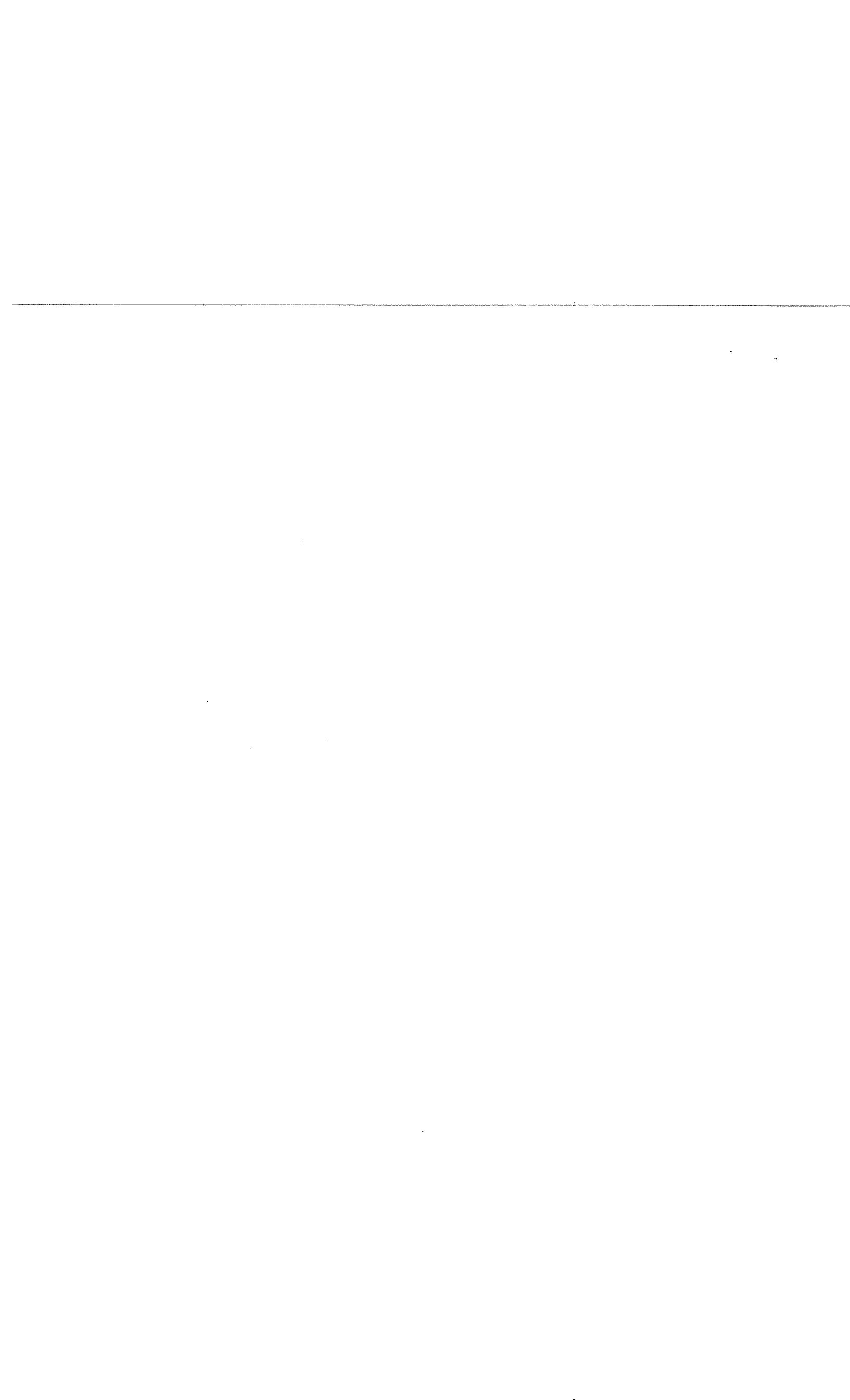


 0460-2020-SICOM, 13 de mayo de 2021.pdf
3755K

03









HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/009/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 18 de febrero de 2021

RECURRENTE/SOLICITANTE
PRESENTE.

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 66 fracciones V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito contestar a sus preguntas formuladas en su solicitud de información con Folio 00258520:

1.- Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI, me permito informarle que en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino puede encontrar usted la información concerniente a los fraccionamientos, al mismo tiempo me permito hacer de su conocimiento la lista de fraccionamientos de Santa Lucía del Camino: Ejidal, El Refugio, Itandehui, La Ciénega, Las Palmas, Sol Naciente y Santa Lucía. Al considerarse información pública pongo a su consideración el enlace donde encontrará la ley de ingresos de este sujeto obligado correspondiente al año 2020, debido a que la ley que corresponde al 2021 aún no ha sido aprobada por el Congreso Local:
<https://ceaco.finanzas.oaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A.pdf>

2. Derivado de que no hubo un proceso de entrega-recepción entre la autoridad saliente y entrante, no se cuentan con datos del número de autorizaciones/licencias del año 2000 al año 2018, para el periodo 2019-2021 me permito informarle que la Coordinación de Desarrollo Urbano no ha autorizado o entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad.

3. Ninguna empresa inmobiliaria ha construido fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad de 2000-2021.

4. Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI y al ser pública la información que solicita puede consultar el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio en el enlace que se le ha proporcionado en la respuesta a su pregunta No. 1.

5. No tenemos colonias y barrios irregulares.

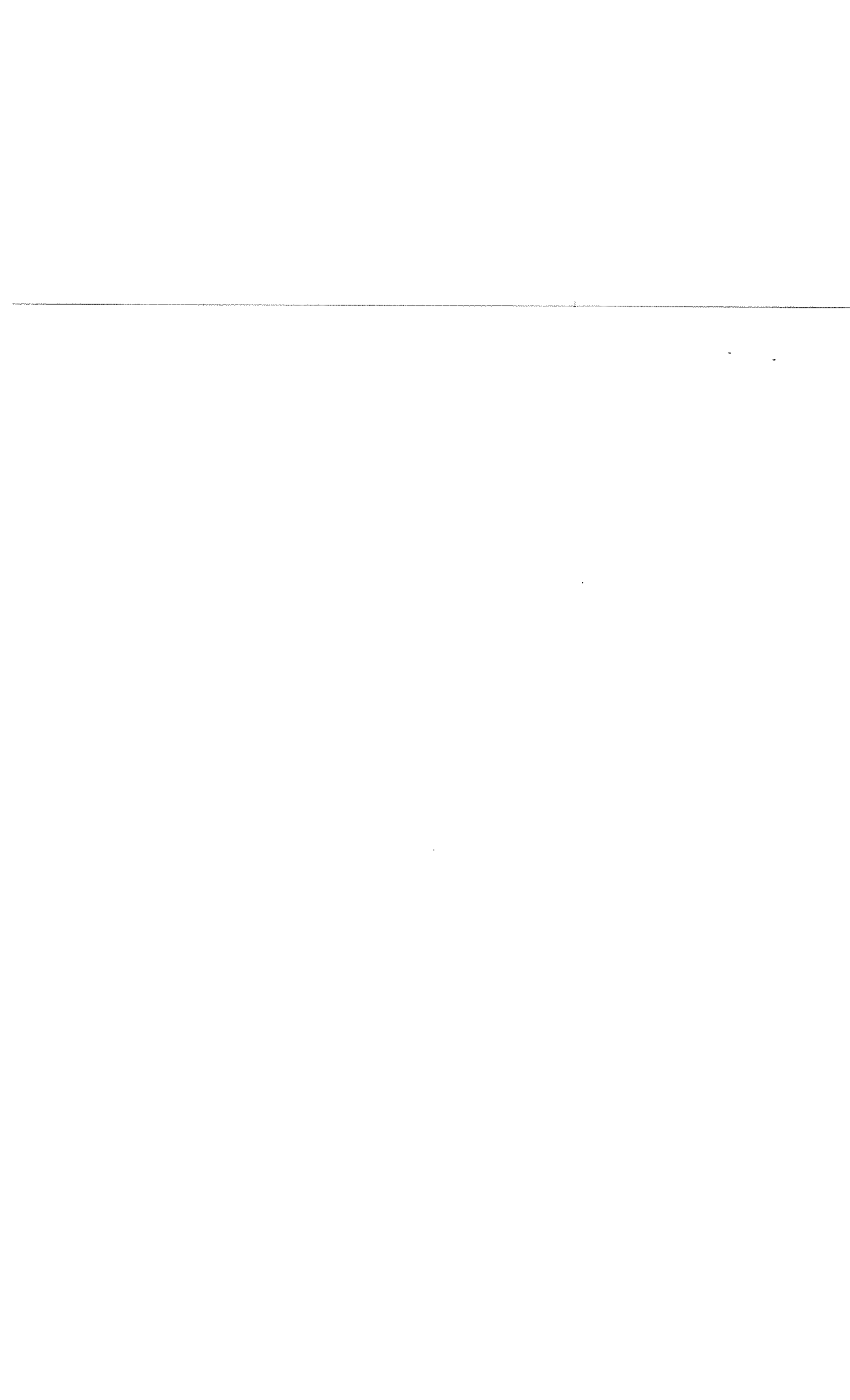
6. Las acciones que ha emprendido este sujeto obligado son: implementación de recorridos de seguridad, vigilancia y disuasión, apoyo médico a transeúntes e implementación de los operativos denominados "Fortaleza Institucional" y "Corredor Comercial Seguro".

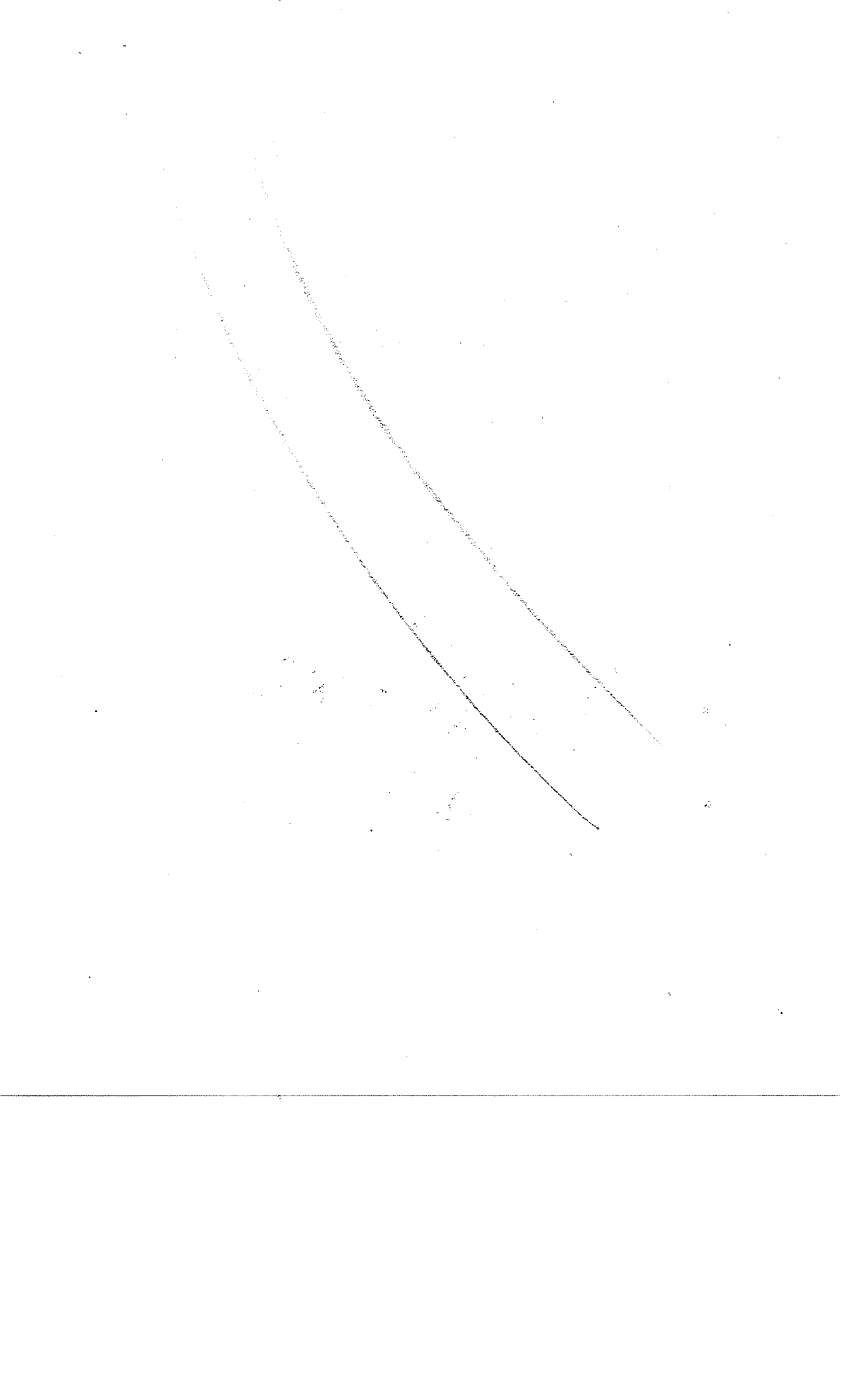
Por lo que atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con el acuerdo dentro del expediente R.R.A.I 0460/2020/SICOM.

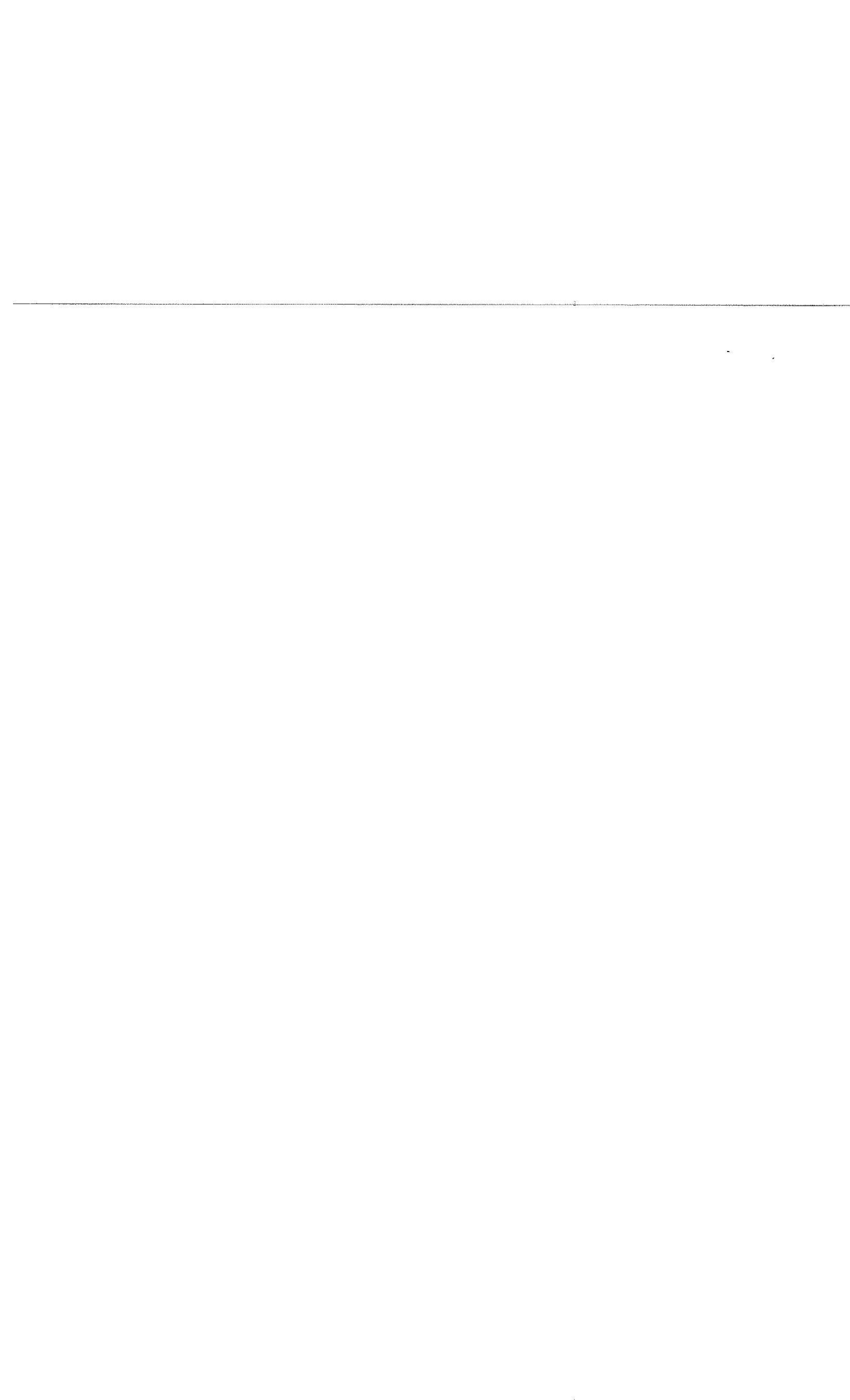
Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO









Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>

Se envía Oficio SLC/UT/009/2021 en alcance a la solicitud de sesión para dar cumplimiento al acuerdo dentro de expediente R.R.A.I.0460/2020/SICOM

2 mensajes

Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>


30 de junio de 2021, 16:07

Para: gabriel canseco <contraloriamunicipalsantalucia@gmail.com>, gaboaries73@hotmail.com, mc0614@hotmail.com, difslc.2021@gmail.com, secretariamunicipal.sl@gmail.com, skeix.xiu@gmail.com

Se envía Oficio SLC/UT/009/2021 en alcance a la solicitud de sesión para dar cumplimiento al acuerdo dentro del expediente R.R.A.I.0460/2020/SICOM y para su mayor conocimiento.

ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO

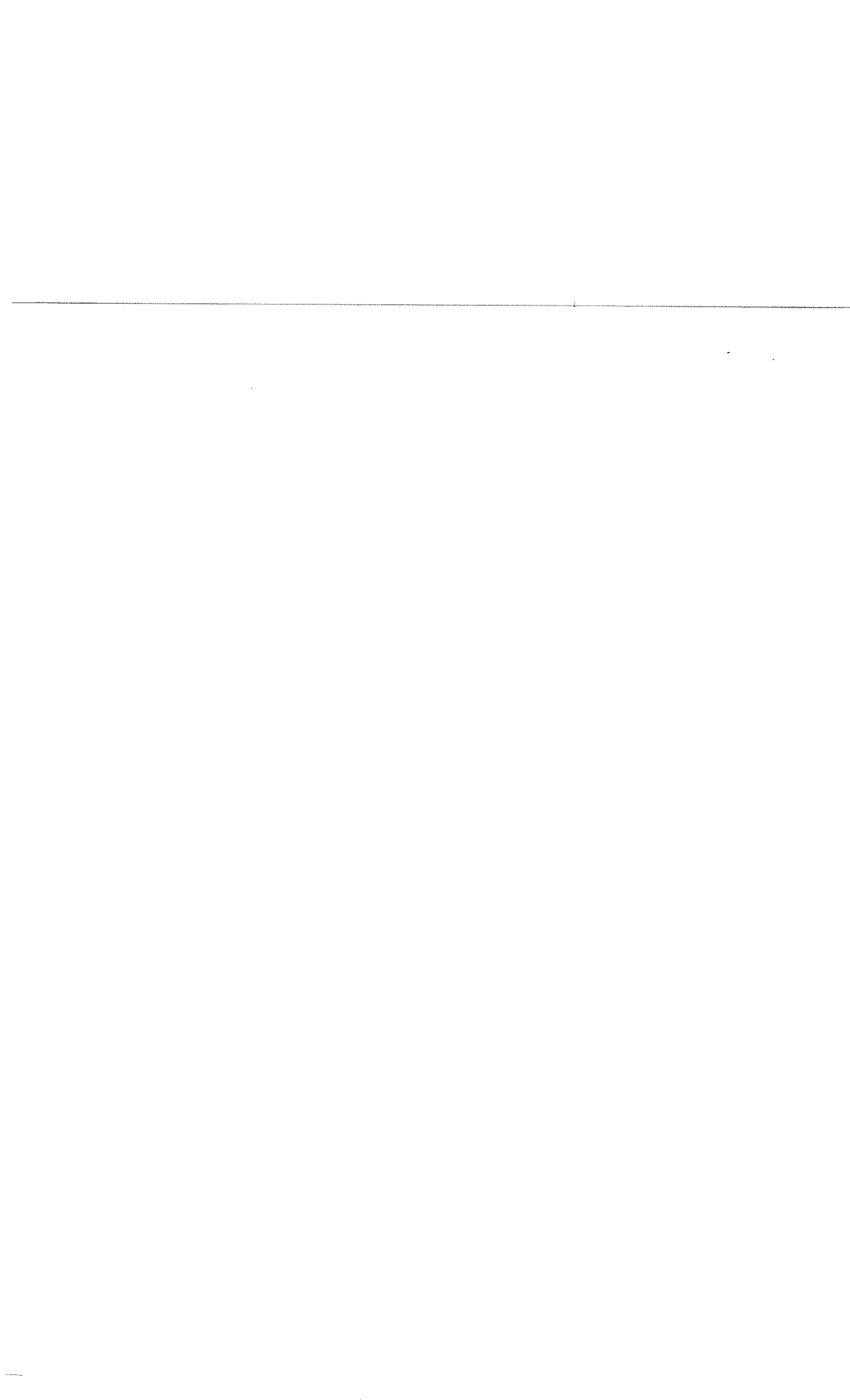
 Oficio número SLC.UT.009.2021.pdf
510K

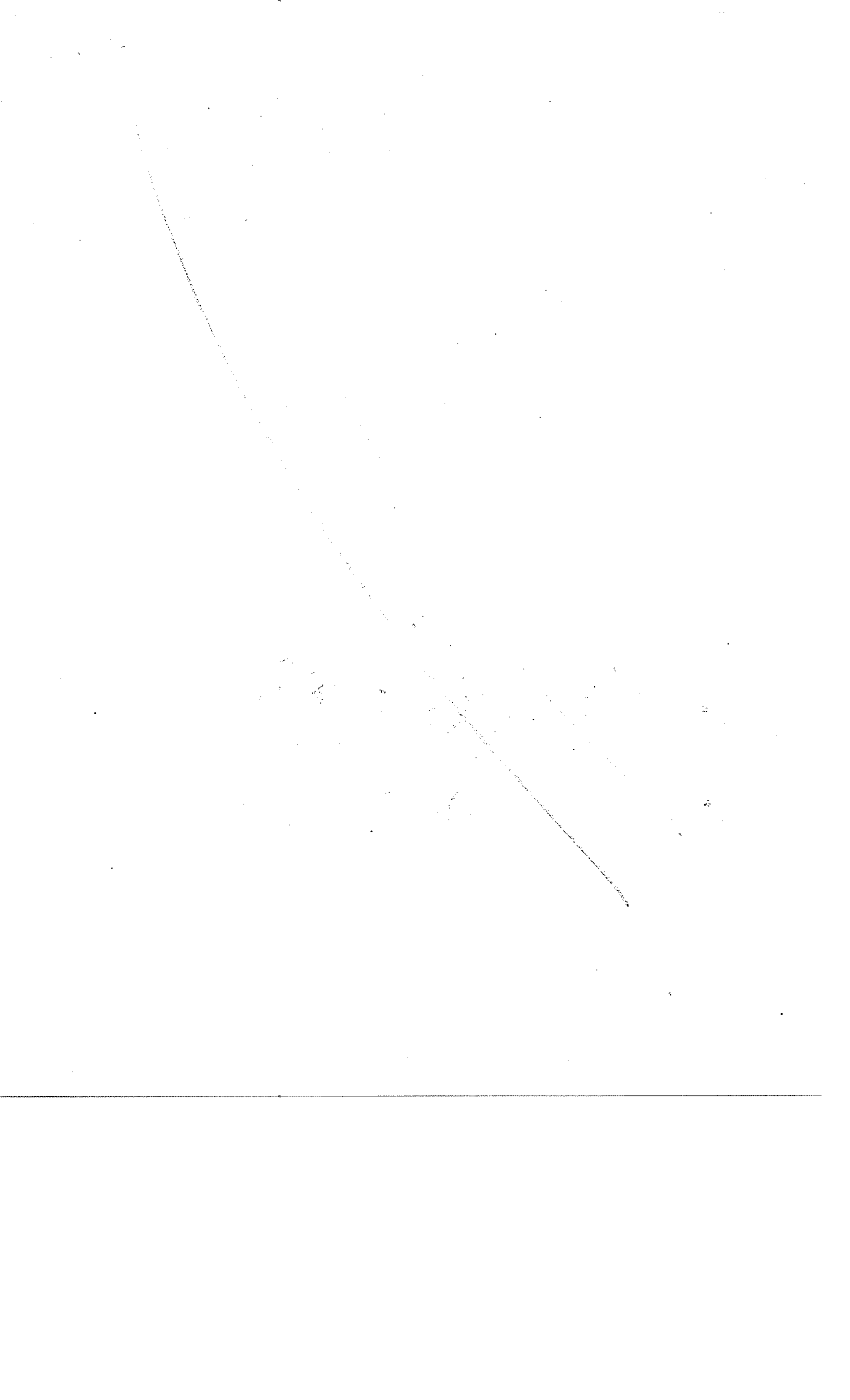
DIF SANTA LUCIA <difslc.2021@gmail.com>

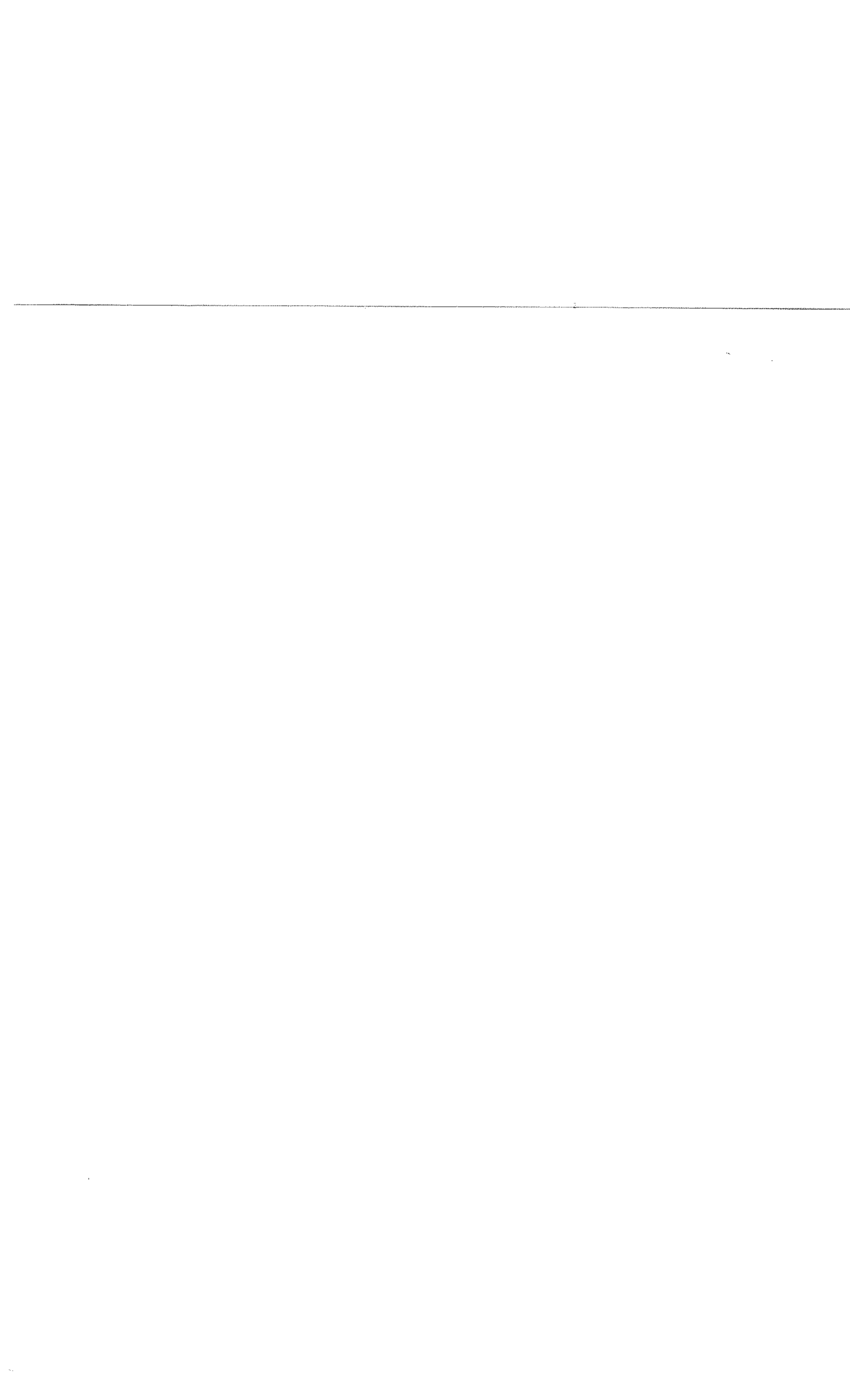
1 de julio de 2021, 14:18

Para: Transparencia Santa Lucía del Camino <transparencia.sl@gmail.com>

RECIBIDO, LCDO.
EXCELENTE TARDE.
[El texto citado está oculto]









HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO
2019 - 2021

--- EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA; A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EL MAESTRO JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.-----

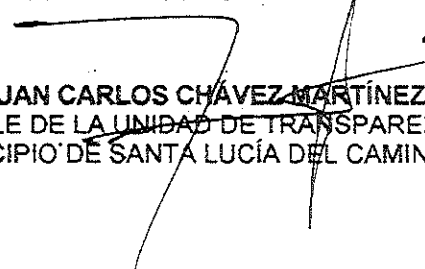
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO POR 09 FOJAS EN TAMAÑO CARTA, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS OFICIOS ENVIADOS Y EL COMPROBANTE DE ENVÍO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A LAS CUENTAS DE LAS AREAS DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, MISMOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA PARA SU COTEJO Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA.-----

LO QUE CERTIFICO Y DOY FE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.-----

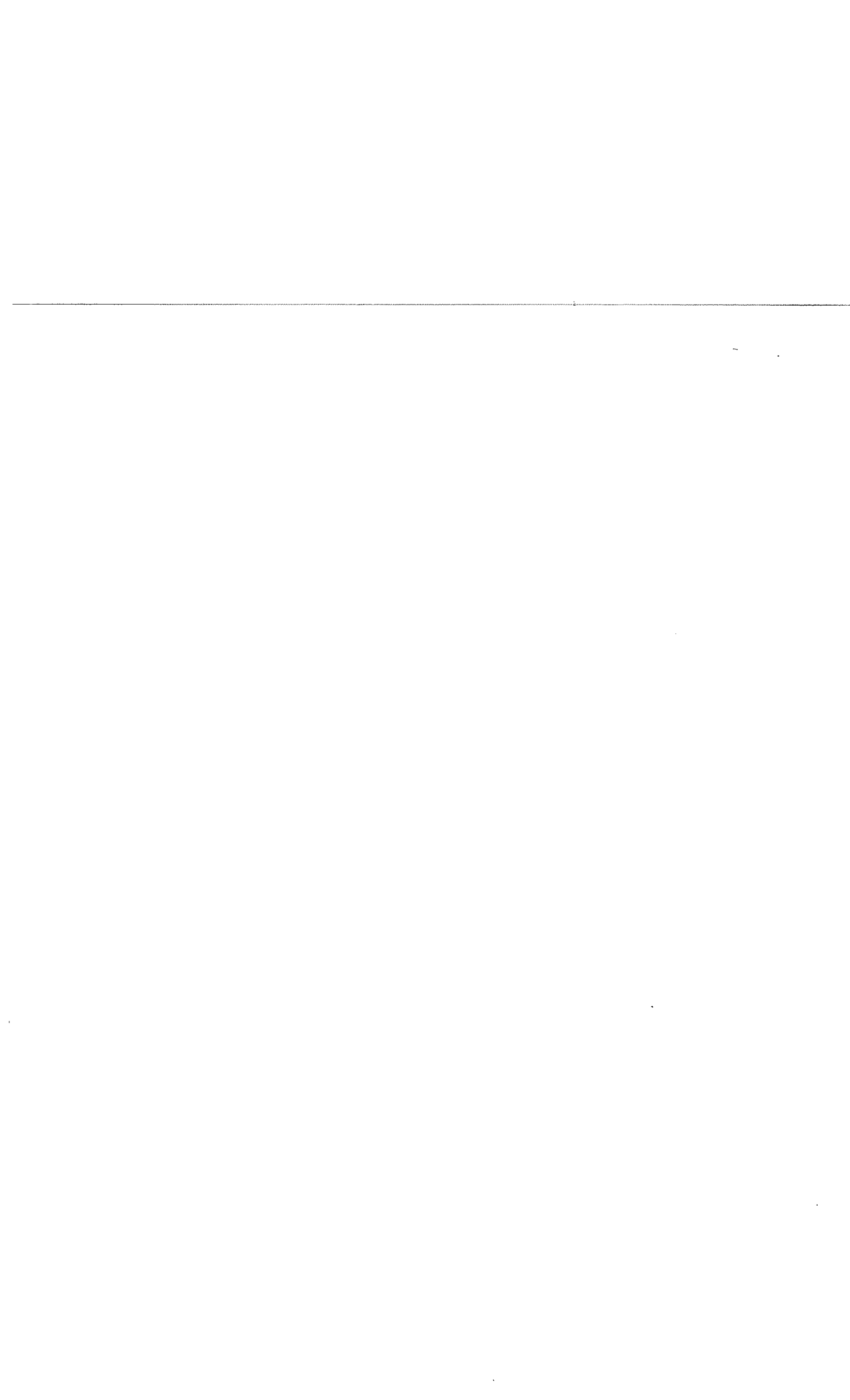
ATENTAMENTE

"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"


MTR. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO

SIRACUZA S/N, C.P. 71228 SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA

UNIDOS TENEMOS
Esperanza



Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0460/2020/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

ART. 116 LGTAIP Y 56
LTAIPEO

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento
Santa Lucia del Camino.

Comisionada Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.
0460/2020/SICOM en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por
Freddy Santos, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta
a su solicitud de información por parte de la H. Ayuntamiento Santa Lucia del
Camino, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente
Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

El cuatro de marzo del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto
Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada
con el número de folio 00258520, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"A quien corresponda.

*Por medio de la presente solicitud, se pide a los funcionarios públicos de su H.
Ayuntamiento que den a conocer la siguiente información de interés público relacionado
con el crecimiento urbano.*

*1. Señalar el número total de fraccionamientos habitacionales que existen actualmente al
interior de su municipio, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 160 de
la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca
Proporcionar información en archivo Excel, con desglose de nombres conocidos de los
fraccionamientos.*

*Es decir, se busca conocer cuántos fraccionamientos son 1) Residencial, 2) Medio, 3)
Popular, 4) De interés social, y 5) Social progresivo. Y cómo se llaman los
fraccionamientos que son de tipo residencial, medio, popular... etc.*

Página | 1

R.R.A.I. 0460/2020/SICOM



2. Señalar el número de autorizaciones/licencias que se han otorgado durante el período 2000-2020 para que construyan fraccionamientos habitacionales en el territorio municipal de su H. Ayuntamiento. Desglosar la información anualmente en forma de tabla. Proporcionar información en archivo Excel.

3. Señalar la razón o nombre social de las empresas inmobiliarias que han construido fraccionamientos habitacionales al interior del territorio municipal de su H. Ayuntamiento, durante el período 2000-2020. Proporcionar información en archivo Excel.

4. Señalar el nombre de todas las colonias, agencias y barrios de su municipio, oficialmente reconocidas por el actual Ayuntamiento. Proporcionar información en formato de tabla.

5. Especificar el nombre de las colonias y barrios que actualmente son consideradas como asentamientos irregulares. Mencionar que acciones se están llevando a cabo para regularizarlos.

6. Especificar qué tipo de acciones está emprendiendo el actual ayuntamiento para mejorar la movilidad cotidiana y hacerla más sustentable, por ejemplo, mencionar qué programas o políticas están emprendiendo para los ciclistas, los peatones, el transporte público, la reducción de la congestión vial, la reducción de accidentes"

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

El tres de diciembre del año dos mil veinte, la oficialía de partes de este Instituto, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"No ha habido respuesta por parte del Ayuntamiento y la Unidad de Transparencia, específicamente. Esta misma solicitud se presentó, a la par, ante los municipios de Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxocotlán y se obtuvo respuesta de cada uno de ellos. "(sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de siete de diciembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0460/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA



"2021, Año de la Independencia"
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/009/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 18 de febrero de 2021

RECURRENTE/SOLICITANTE
PRESENTE.

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 86 fracciones V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito contestar a sus preguntas formuladas en su solicitud de información con Folio 00258520:

1.- Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI, me permito informarle que en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino puede encontrar usted la información concierne a los fraccionamientos, al mismo tiempo me permito hacer de su conocimiento la lista de fraccionamientos de Santa Lucía del Camino: Ejidal, El Refugio, Itandehuí, La Ciénega, Las Palmas, Sol Naciente y Santa Lucía. Al considerarse información pública pongo a su consideración el enlace donde encontrará la ley de ingresos de este sujeto obligado correspondiente al año 2020, debido a que la ley que corresponde al 2021 aún no ha sido aprobada por el Congreso Local: <https://ceaco.finanzas.oaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A.pdf>

2. Derivado de que no hubo un proceso de entrega-recepción entre la autoridad saliente y entrante, no se cuentan con datos del número de autorizaciones/licencias del año 2000 al año 2018, para el periodo 2019-2021 me permito informarle que la Coordinación de Desarrollo Urbano no ha autorizado o entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad.

3. Ninguna empresa inmobiliaria ha construido fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad de 2000-2021.

4. Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI y al ser pública la información que solicita puede consultar el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio en el enlace que se le ha proporcionado en la respuesta a su pregunta No. 1.

5. No tenemos colonias y barrios irregulares.

6. Las acciones que ha emprendido este sujeto obligado son: implementación de recorridos de seguridad, vigilancia y disuasión, apoyo médico a transeúntes e implementación de los operativos denominados "Fortaleza Institucional" y "Corredor Comercial Seguro".

Por lo que atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con el acuerdo dentro del expediente R.R.A.I 0460/2020/SICOM.

Sin otro particular por el momento, queda a su disposición.

ATENTAMENTE
"UNIQUEMOS ESPERANZA"

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin que estos realizaran manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día tres de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

R.R.A.I. 0460/2020/SICOM



La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada satisface la solicitud de información para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información referente al número total de fraccionamientos habitacionales que existen actualmente al interior del municipio, el número de autorizaciones o licencias que se han otorgado para que se construyan fraccionamientos habitacionales en el municipio, el nombre de las empresas inmobiliarias que han construido fraccionamientos habitacionales, el nombre de todas las colonias y barrios que actualmente son considerados como asentamientos irregulares, así como que tipo de acciones está empleando el actual ayuntamiento para mejorar la movilidad cotidiana, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que diera respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la falta de respuesta como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta resolución.

Por su parte, el ente obligado al formular sus alegatos manifestó en lo conducente lo siguiente:



SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"



AUTORIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: SLC/UT/009/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Santa Lucía del Camino, Oax., a 18 de febrero de 2021

**RECURRENTE/SOLICITANTE,
PRESENTE.**

El que suscribe Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 86 fracciones V, VI y XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito contestar a sus preguntas formuladas en su solicitud de información con Folio 00256520:

1.- Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI, me permito informarle que en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino puede encontrar usted la información concerniente a los fraccionamientos, al mismo tiempo me permito hacer de su conocimiento la lista de fraccionamientos de Santa Lucía del Camino: Eijdal, El Refugio, Itandehui, La Ciénega, Las Palmas, Sol Naciente y Santa Lucía. Al considerarse información pública pongo a su consideración el enlace donde encontrará la ley de ingresos de este sujeto obligado correspondiente al año 2020, debido a que la ley que corresponde al 2021 aún no ha sido aprobada por el Congreso Local: <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203E1A.pdf>

2. Derivado de que no hubo un proceso de entrega-recepción entre la autoridad saliente y entrante, no se cuentan con datos del número de autorizaciones/licencias del año 2000 al año 2018, para el periodo 2019-2021 me permito informarle que la Coordinación de Desarrollo Urbano no ha autorizado o entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad.

3. Ninguna empresa inmobiliaria ha construido fraccionamientos habitacionales en esta municipalidad de 2000-2021.

4. Con fundamento en el criterio 03/17 del INAI y al ser pública la información que solicita puede consultar el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio en el enlace que se le ha proporcionado en la respuesta a su pregunta No. 1,

5. No tenemos colonias y barrios irregulares.

6. Las acciones que ha emprendido este sujeto obligado son: implementación de recorridos de seguridad, vigilancia y disuasión, apoyo médico a transeúntes e implementación de los operativos denominados "Fortaleza Institucional" y "Corredor Comercial Seguro".

Por lo que atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia de cumplimiento con el acuerdo dentro del expediente R.R.A.I 0460/2020/SICOM.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

**ATENTAMENTE
"UNIDOS TENEMOS ESPERANZA"**

Al respecto este órgano garante advierte que además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, es competencia de la Unidad de Transparencia, recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, y proteger los datos personales.



Asimismo, admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracciones VI y XI, 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Par tanto, la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia es incorrecta, pues, si bien, contesta los seis cuestionamientos del recurrente, en respuesta número uno proporciona un enlace electrónico donde se puede encontrar la información referente a los fraccionamientos <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A.pdf>.

Asimismo, remite a dicho enlace para dar respuesta a la pregunta número cuatro.

sin embargo, del link proporcionado del cual se desprende lo siguiente:

https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A. X

Todo Vídeos Noticias Imágenes Shopping Más Preferencias Herramientas

No se han encontrado resultados para tu búsqueda
(https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020203B1A.pdf).

De la liga en cita no se desprende información alguna, pues, no se aprecian la información referente a los fraccionamientos, así como el nombre de las colonias, agencias y barrios del municipio.

Respuesta que resulta incompleta, pues, como ya se mencionó en párrafos que anteceden en dicho link no se puede visualizar los datos de las pregunta uno y cuatro.

Asimismo, respecto a la pregunta número dos, si bien señala que la Coordinación de Desarrollo Urbano no autorizó o a entregado licencias para construir fraccionamientos habitacionales de esa municipalidad, también informa, que respecto a los años dos mil a dos mil dieciocho, no se encuentra con los datos de números de autorizaciones/licencias, porque no hubo una entrega recepción entre la autoridad saliente y la entrante, sin embargo, no se acredita, que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva y haber confirmado la inexistencia de la información por su Comité de Transparencia.

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta por lo que es procedente modificar la respuesta y ordenar al Sujeto Obligado a que por medio de su comité realice la declaración de inexistencia respecto a los datos números de autorizaciones/licencias de los años dos mil a dos mil dieciocho, asimismo, proporciones la información solicitada en las preguntas uno y cuatro de la solicitud.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera



fundado el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado que por medio de su Comité de Transparencia realice la declaración de inexistencia respecto a los datos números de autorizaciones/licencias de los años dos mil a dos mil dieciocho, asimismo, proporciones la información solicitada en las preguntas uno y cuatro de la solicitud.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado que por medio de su Comité de

Transparencia realice la declaración de inexistencia respecto a los datos números de autorizaciones/licencias de los años dos mil a dos mil dieciocho, asimismo, proporciones la información solicitada en las preguntas uno y cuatro de la solicitud.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-

R.R.A.I. 0460/2020/SICOM

Página | 11



Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

